

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

EL MINISTRO DEL DEPORTE (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 52 y 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1052 del 2022, el Decreto 0182 de 19 de febrero de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, en su capítulo 2 de los Derechos Sociales Económicos y Culturales, dispone: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar un mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.” (Subrayado fuera de Texto)."

Que la Ley 1967 de 2019 transformó al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, y en su artículo 12 establece que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte.

Que, dentro de las funciones establecidas para el Ministerio del Deporte, en la citada Ley 1967 de 2019, en su artículo 4º, numeral 5º, se establece, entre otras, las siguientes: "Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, **para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.**" (Subrayado nuestro fuera de texto)

Que el Decreto 1052 del 2022, de junio 22, "Por medio del cual se reglamenta el numeral 6 del artículo 3º de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único reglamentario del Sector Deporte, para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento", establece en su artículo 2.15.2.15, lo siguiente:

"Juegos Nacionales juveniles. Los Juegos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, en la misma sede de los mencionados juegos, y se considerarán como el inicio del Ciclo Deportivo Nacional.

La convocatoria para la realización de estos juegos se hará de la misma manera que la de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del ciclo en curso. Estos eventos se realizarán en la categoría anterior a la abierta o de mayores.

PARÁGRAFO. La implementación de todas las acciones requeridas, por parte del Ministerio del Deporte, para llevar a cabo los juegos a que se refiere el presente Artículo, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad, con cargo a los recursos programados en el marco de gasto de mediano plazo del respectivo sector."

Que, en el año 2023, se llevó a cabo en el Eje Cafetero, los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO", por lo que corresponde a estas mismas ciudades sedes y subsedes del eje cafetero, albergar los I Juegos Nacionales Juveniles.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCION 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

Que corresponde al Ministerio del Deporte, como máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte, establecer normas que orienten la organización y desarrollo de los I Juegos Juveniles Nacionales, del sector convencional y paralímpico.

En mérito de lo expuesto, el Ministro del Deporte (E),

RESUELVE:

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO 1. Los I Juegos Nacionales Juveniles se desarrollarán en observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son: Derecho Social, Universalidad, Participación Comunitaria, Integración Funcional, Democratización y Ética Deportiva.

ARTÍCULO 2. La Carta Deportiva Fundamental representa el precepto de mayor jerarquía normativa, por lo que en caso de incompatibilidad con cualquier otra disposición deportiva priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución Política o a normas vigentes.

PARÁGRAFO. Es deber de los diferentes estamentos involucrados en el desarrollo de los I Juegos Nacionales Juveniles, así como de los atletas participantes, respetar y obedecer los preceptos contenidos en la presente disposición, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en la presente resolución.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Los I Juegos Nacionales Juveniles, de conformidad con el artículo 2.15.2.15 del Decreto 1052 de 2022, constituyen el certamen competitivo de inicio del ciclo deportivo nacional, para deportistas en categoría anterior a la de mayores, en su respectivo deporte, y se convocarán en concordancia al programa de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, del ciclo en curso.

Así mismo, el mencionado artículo, establece que, estos Juegos se realizarán en el sector convencional y paralímpico, en la misma sede de realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Paranales del año inmediatamente anterior.

Por tanto, las directrices establecidas en la presente Resolución tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Establecer un conjunto normativo armónico que, en consonancia con las disposiciones legales vigentes, ofrezca las condiciones que garanticen el correcto desarrollo de los I Juegos Nacionales Juveniles.
2. Organizar y establecer las bases y criterios de participación en los I Juegos Nacionales Juveniles, que garanticen el ejercicio de los derechos de los participantes, así como el cumplimiento de los deberes establecidos en la presente resolución.
3. Ofrecer a los atletas y para atletas juveniles, que se inician en la alta competencia, un evento para medir las condiciones de rendimiento deportivo, para lo cual se buscará contar con la mayor representación de cada uno de los departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, con miras a visibilizar e incorporar, a los seleccionados nacionales, a los mejores deportistas de la reserva deportiva de nuestro país.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

CAPÍTULO III

DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ministerio del Deporte establecer la estructura y sus niveles, encargada de orientar el proceso de planeación, dirección y organización de los I Juegos Nacionales Juveniles, en las sedes y subsedes.

ARTÍCULO 5. El Ministerio del Deporte definirá los mecanismos administrativos y técnicos necesarios que garanticen el funcionamiento de la estructura operativa de los Juegos.

ARTÍCULO 6. Es responsabilidad de los organismos del Sistema Nacional del Deporte velar por la participación de todos los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, con el fin de cumplir con los principios de universalidad y democratización de los Juegos.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, junto con la Dirección General de los Juegos, serán las responsables de definir, con el apoyo técnico de las Federaciones Deportivas Nacionales, las necesidades en cuanto a la implementación deportiva requerida para la realización de las competencias.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LOS JUEGOS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. La estructura de los I Juegos Nacionales Juveniles está conformada en orden jerárquico por:

1. Ministerio del Deporte.
2. Comité Organizador Nacional de los I Juegos Nacionales Juveniles.
3. Director General de los I Juegos Nacionales Juveniles.
4. Comité Operativo Departamental.
5. Director Técnico de los I Juegos Nacionales Juveniles
6. Director de Infraestructura de los I Juegos Nacionales Juveniles

CAPÍTULO II

MINISTERIO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ministerio del Deporte, como estamento de mayor jerarquía dentro del Sistema Nacional del Deporte, expedir las normas para la organización de los I Juegos Nacionales Juveniles.

CAPÍTULO III

COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO 10. El Comité Organizador estará integrado por:

1. El (La) Ministro (a) del Deporte o, en su ausencia, el (la) Viceministro(a) del Deporte, quien lo presidirá.
2. El (La) Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado(a).
3. El (La) Presidente del Comité Paralímpico Colombiano o su delegado(a).
4. El (La) Director(a) General de los I Juegos Nacionales Juveniles.
5. El (La) Director(a) Técnico(a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.
6. El (La) Director(a) Técnico(a) de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

7. El (La) Director(a) Técnico(a) de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte o su delegado
8. Los (Las) Gobernadores(as) de los Departamentos de las sedes principales o su delegado.
9. Los (Las) Alcaldes(as) Municipales de las sedes principales o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Asistirán a las reuniones del Comité Organizador, con derecho a voz, el (la) Director(a) Técnico(a) de los Juegos, el Coordinador de integración, el (la) Director(a) de Infraestructura de los Juegos, los (las) directores(as) de los entes deportivos departamentales y municipales de las sedes y los (las) Coordinadores(as) Departamentales de los Juegos, y demás personas que se consideren necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Asistirá, como invitado, el (la) Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a).

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría del Comité Organizador será ejercida por el (la) Director(a) Técnico(a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO CUARTO. Constituye quórum, deliberativo y decisorio, más de la mitad de los miembros del Comité Organizador, con voz y voto.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Comité Organizador de los I Juegos Nacionales Juveniles:

1. Analizar y definir los planes y programas que se requieran para la realización de los Juegos.
2. Aprobar el presupuesto de inversión en organización, realización e implementación deportiva, así como el presupuesto de adecuación de escenarios deportivos, a que haya lugar.
3. Realizar el cronograma de seguimiento a los procesos de carácter técnico, y velar por su cumplimiento.
4. Aprobar el cronograma de seguimiento a los proyectos de adecuación y remodelación de los escenarios que se utilicen para los diferentes deportes y modalidades de los Juegos.
5. Aprobar el programa deportivo de los Juegos, por lo menos con seis (6) meses de anterioridad a su inauguración.
6. Aprobar el programa de las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos.
7. Aprobar el informe de rendición de cuentas presentado por el (la) Director(a) General de los Juegos, en cada una de sus etapas de ejecución y componentes asociados.
8. Realizar reuniones y convocar a las mismas, por petición del(a) Ministro(a) del Deporte, en función de las necesidades de planeación y organización, cuando este(a) lo considere necesario.
9. Definir la incorporación, destinación y ejecución de recursos que, por concepto de derechos de transmisión y/o comercialización, se obtengan, en el ejercicio del proceso de organización y desarrollo de los Juegos, de conformidad con las
10. Disposiciones normativas vigentes.
11. La asistencia a las sesiones del Comité Organizador de los Juegos será de carácter obligatorio.
12. El Comité Organizador sesionará con una periodicidad ordinaria, no mayor a sesenta (60) días, y podrá reunirse, en cualquier momento, en sesiones extraordinarias, cuando en función a las necesidades de planeación, organización y desarrollo de los Juegos se amerite la misma. La convocatoria a una sesión extraordinaria deberá realizarse con un mínimo de ocho (8) días calendario y deberá incluir la agenda a desarrollar en dicha sesión.
13. Aprobar el Plan Director proyectado por las comisiones organizativas de los Juegos y presentado por el Director General.
14. Las demás inherentes a su naturaleza, que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos.

ARTÍCULO 12. El (La) Secretario(a) del Comité Organizador tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y numerar las respectivas actas de las reuniones del Comité Organizador.
2. Custodiar y archivar la documentación producto de las reuniones del Comité Organizador.
3. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros del Comité Organizador en las sesiones adelantadas.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

4. Garantizar la suscripción de las actas por parte de los integrantes del Comité Organizador o sus delegados.
5. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Elaborar o modificar el orden del día propuesto de las reuniones.
7. Verificar la existencia de quorum deliberativo y decisorio.
8. Las demás inherentes a su naturaleza.

CAPITULO IV

DIRECTOR(A) GENERAL DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 13. El (La) Ministro(a) del Deporte designará al(a) Director(a) General de los I Juegos Nacionales Juveniles, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Estructurar y presentar al Comité Organizador, para su aprobación, el plan director para la organización, desarrollo, ejecución, evaluación de los Juegos y responder por la Dirección del certamen ante el (la) Ministro(a) del Deporte.
2. Elaborar, con la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte y la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Deporte, el presupuesto general de los Juegos y presentarlo ante el Comité Organizador para su aprobación.
3. Proponer, al(a) Ministro(a) del Deporte, los(as) candidatos(as) que liderarán las direcciones, las coordinaciones nacionales y los(as) coordinadores(as) departamentales, que orientarán las acciones y servicios de los Juegos.
4. Hacer seguimiento a cada una de las coordinaciones nacionales y locales de sede, para analizar el avance respectivo, tanto del nivel central, como de las sedes y subsedes.
5. Dar cumplimiento a las decisiones del Comité Organizador, frente a la ejecución presupuestal, para garantizar la operación de cada una de las coordinaciones nacionales, encargadas de orientar las acciones y servicios de los Juegos.
6. Hacer el seguimiento al desarrollo de la infraestructura de los Juegos, y a las necesidades técnicas de los mismos, para lo cual elaborará los respectivos informes.
7. Presentar, en el marco del Comité Organizador, informes sobre el avance en la ejecución del plan director, ejecución presupuestal, avances de ejecución de adecuaciones, e informe final de los Juegos, para la respectiva rendición de cuentas.
8. Presidir las reuniones del Comité Operativo Departamental de las sedes.
9. Proponer al Comité Organizador, para su aprobación, el programa deportivo de los I Juegos Nacionales Juveniles, en coordinación con el (la) Director(a) Técnico(a) de los Juegos.
10. Socializar las propuestas de las ceremonias de fuego deportivo, inauguración y clausura realizar el seguimiento respectivo frente a los compromisos presupuestales de la sede y alertar al Comité Organizador sobre posibles riesgos de carácter presupuestal o de fuerza mayor que impidan la contratación de ese servicio.
11. Definir y aprobar los contenidos a publicar en las memorias de los I Juegos Nacionales Juveniles.
12. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo y necesarias para el éxito de los Juegos.

PARÁGRAFO: El (La) Director(a) General de los Juegos será designado(a) mediante acto administrativo.

CAPITULO V

DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 14. El (La) Ministro(a) del Deporte designará al(a) Director(a) Técnico(a) Deportivo(a) de los I Juegos Nacionales Juveniles, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y reportar, de manera periódica, oportuna o por requerimiento, ante el (la) Director(a) General de los I Juegos Nacionales Juveniles, por los avances y acciones adelantadas, en función de la organización técnica de las Justas.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

2. Apoyar el proceso de concertación con las Federaciones Deportivas Nacionales, frente a los requerimientos de infraestructura, implementación deportiva y calendario de competencias, en coordinación y acompañamiento de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.
3. Elaborar, conjuntamente, con las Federaciones Deportivas Nacionales y/o el comité paralímpico colombiano, los instructivos de competencia para cada deporte, en concordancia con los reglamentos internacionales vigentes.
4. Elaborar el presupuesto general de inversiones de la Dirección Técnica de los Juegos, en las fases de organización y realización de los Juegos, para su presentación a la Dirección General de los Juegos.
5. Asistir a las reuniones del Comité Organizador de los Juegos y del Comité Operativo Departamental de las sedes.
6. Definir los parámetros de inscripción de los atletas en el sistema, en función de los instructivos de competencia establecidos con las Federaciones Deportivas Nacionales, y del Plan Escalonado de Inscripciones, definido por el Comité Organizador de los Juegos.
7. Apoyar los procesos de capacitación del personal técnico, asignado por las sedes y subsedes, para la organización local.
8. Realizar seguimiento permanente a los procesos de carácter técnico deportivo, que conduzcan a la participación en los Juegos, de todos los departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar.
9. Asesorar a la Dirección de infraestructura de los Juegos en todo lo relacionado con el cumplimiento de especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones, áreas, instalación de equipamiento en concordancia con las disposiciones de las federaciones deportivas nacionales con el propósito de garantizar el normal desarrollo de los campeonatos convocados.
10. Velar por el cumplimiento de los instructivos de competencia, durante los eventos clasificatorios, así como en el desarrollo de los Juegos.
11. Verificar, conjuntamente con la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, que los organismos deportivos cumplan con los requisitos exigidos en la ley, relativos a la existencia y funcionamiento, tales como el reconocimiento deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios, inscripción nominal y para los Juegos Nacionales Juveniles.
12. Verificar y compilar el cumplimiento de las marcas mínimas, ranking, cupos y resultados de los eventos clasificatorios, de acuerdo con los instructivos de competencia, establecidos con las Federaciones Deportivas Nacionales.
13. Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, teniendo en cuenta los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios, de acuerdo con el cronograma aprobado, junto con el (la) Director (a) de Infraestructura de los Juegos, la Federación Deportiva Nacional, respectiva.
14. Revisar y avalar, previo a su publicación, los resultados de competencia que se registren en la página web oficial de los I Juegos Nacionales Juveniles, una vez sean aprobados por las direcciones de campeonato de las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales.
15. Registrar, compilar, analizar y clasificar los resultados de competencia, de cada una de las modalidades en disputa, que le permitan preparar y entregar el respectivo informe técnico, para la realización de las memorias de los Juegos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su finalización.
16. Definir, con las Federaciones Deportivas Nacionales, el personal técnico responsable de la planificación y desarrollo, de cada uno de los campeonatos en las sedes y subsedes, con mínimo seis (6) meses de antelación a los Juegos.
17. Garantizar, junto con las Federaciones Deportivas Nacionales y/o, el cumplimiento de los procesos de clasificación funcional, y otros exámenes, en los eventos clasificatorios avalados por la organización general de los Juegos.
18. Definir, con las Federaciones Deportivas Nacionales, las programaciones respectivas de los deportes, modalidades y pruebas, en función de la cantidad de atletas clasificados e inscritos, el calendario deportivo aprobado por el Comité Organizador de los Juegos y los sorteos realizados, en el marco de la reunión de Jefes de Misión.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCION 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

19. Coordinar, con las Federaciones Deportivas Nacionales, la elaboración de las planillas técnicas, para el registro físico de los resultados de competencia.
20. Establecer, con las Federaciones Deportivas Nacionales, los responsables de logística de la organización local, y los protocolos de transporte, bodegaje, instalación y desmonte de los equipos técnicos, a utilizar durante los Juegos.
21. Verificar el cumplimiento de gestiones operativas, documentales, logísticas y de seguridad local, en cada una de las sedes y subsedes, para garantizar el normal desarrollo de las competencias programadas.
22. Establecer el mecanismo de flujo de información de resultados de competencia, que le permita la verificación de estos, previo a su publicación.
23. Definir la programación de visitas técnicas de las Federaciones Deportivas Nacionales a las sedes y subsedes de los Juegos, para garantizar el aval de las áreas de competencia y condiciones de escenarios.
24. Coordinar la instalación y desarrollo de las reuniones técnicas informativas por deporte, a realizar por las Federaciones Deportivas Nacionales, previo a la iniciación de las competencias de las Justas.
25. Definir, con las Federaciones Deportivas Nacionales, los calendarios de eventos clasificatorios, así como su cronograma de visitas a las sedes y subsedes previstas.
26. Acompañar, brindar apoyo y/o emitir conceptos, observaciones, sugerencias, entre otros, a los integrantes o miembros del Tribunal de Honor de los Juegos, en los asuntos que sean objeto de competencia de ese Tribunal, en materia o naturaleza técnico-deportiva.
27. Con posterioridad a la premiación, y una vez el Tribunal de Honor de los Juegos ya no sea competente, podrá ordenar, a quien corresponda, rehacer los resultados oficiales de la competencia y/o despojar de las medallas a los atletas que hayan obtenido tal distinción, cuando las circunstancias, de hecho o derecho, que dieron origen a su participación en las Justas hubiesen desaparecido, o por acciones u omisiones que atenten o vulneren, de manera grave y flagrante, el juego limpio o la reglamentación técnica, disciplinaria o antidopaje del respectivo deporte.
28. Las demás inherentes a su materia o naturaleza, y que sean necesarias para el éxito de los Juegos.

PARÁGRAFO: El (La) Director(a) Técnico(a) de los Juegos será designado(a) mediante acto administrativo.

CAPÍTULO VI

DIRECTOR(A) DE INFRAESTRUCTURA DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 16. El (La) Ministro(a) del Deporte designará al(a) Director(a) de Infraestructura de los Juegos Nacionales Juveniles, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar, en conjunto con el (la) Director(a) General de los Juegos y el (la) Director(a) Técnico(a) de los Juegos, la capacidad instalada, en cuanto a la infraestructura deportiva y de servicios, de las sedes y subsedes designadas, y elaborar el Plan Maestro de Obras, es decir, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, instalación y/o trabajo material sobre los bienes inmuebles, en función del programa deportivo de los Juegos.
2. Orientar, a los municipios designados como sedes y subsedes, en la elaboración de estudios y diseños de los escenarios que serán objeto de remodelación, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, instalación y/o trabajo material sobre los bienes inmuebles, en función de la reglamentación internacional de las disciplinas deportivas y la normatividad en materia de construcciones deportivas que se requieran, para la realización de los Juegos.
3. Consolidar la información suministrada por los entes territoriales de las sedes y subsedes designadas, para la orientación en la elaboración de diseños de escenarios deportivos, que cumplan con los estándares nacionales e internacionales avalados por las Federaciones Deportivas Nacionales.
4. Elaborar, conjuntamente con los entes territoriales de las sedes y subsedes designadas, el cronograma de obras, tomando como referencia el calendario deportivo aprobado por el Comité

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

Organizador de los Juegos, teniendo en cuenta las etapas de preinversión, evaluación y aprobación de proyectos, contratación, ejecución y entrega de obras.

5. Definir en los cronogramas, de cada intervención a ejecutar, los momentos en los que se entraría en ruta crítica, que permitan al Comité Organizador de los Juegos tomar decisiones frente a gestión de recursos, ampliación de frentes de obra, planes de contingencia y/o traslado de deportes, de ser necesario.
6. Ejercer el control en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos, dentro de los proyectos de, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir, en las sedes o subsedes de los Juegos.
7. Coordinar con los entes territoriales, designados como sede y subsedes, la inclusión en los diseños de los escenarios deportivos a intervenir, de áreas funcionales complementarias, tales como control al dopaje, prensa, administración, bodegaje, V.I.P, sistemas, atención médica, accesibilidad para atletas y público en condición de discapacidad, entre otros, en función del cumplimiento de las condiciones mínimas óptimas para el desarrollo de los deportes programados y de la normativa vigente, que aplica en cada caso.
8. Definir, de acuerdo con la evaluación realizada a las candidaturas y los proyectos, el presupuesto general y específico de intervención en infraestructura general, por sede y subsedes, designadas para los Juegos.
9. Asesorar a los municipios con los criterios técnicos necesarios para la elaboración de pliegos y la contratación de las obras a desarrollar.
10. Coordinar con interventores y secretarías de infraestructura, la periodicidad de reportes frente al avance de obras, que permita un seguimiento permanente a la evolución de los proyectos a desarrollar.
11. Ejercer control y seguimiento en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras, que se desarrollen en la sede y subsedes designadas.
12. Apoyarse, de manera permanente, en las Federaciones Deportivas Nacionales, y en la Dirección Técnica de los Juegos, en aquellos aspectos inherentes a las condiciones constructivas, que se requieran para garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica, y formalizar el aval a los escenarios para el desarrollo de las competencias y/o entrenamientos propios de los Juegos.
13. Apoyar, junto con el (la) Director(a) Técnico(a) de los Juegos y los(as) coordinadores(as) de campeonato, la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios, de acuerdo con el cronograma aprobado.
14. Apoyar a los entes territoriales, en la restitución y desmonte de las áreas e instalaciones que así lo requieran, al finalizar los Juegos.
15. Orientar, a las sedes y subsedes, para que se incluyan en las etapas de remodelación y mantenimiento de la infraestructura para los Juegos, las condiciones de accesibilidad y el desarrollo de los espacios, que hacen parte del entorno de los escenarios objeto de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, instalación y/o trabajo material sobre los bienes inmuebles, tales como, vías peatonales, señalización, iluminación, tratamiento paisajístico, zonas de parqueo y amueblamiento.
16. Asesorar a los municipios, sedes y subsedes, en la elaboración de los planes de sostenibilidad y mantenimiento de los escenarios deportivos, que serán objeto de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, instalación y/o trabajo material sobre los bienes inmuebles, con ocasión de los I Juegos Nacionales Juveniles, en un término no mayor a ciento ochenta (180) días con posterioridad a la conclusión de los Juegos.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

17. Informar, periódicamente a la Dirección General de los Juegos y al Comité Organizador de los Juegos, sobre el estado y avance de obras de las instalaciones deportivas de las ciudades sede y subse-des, con el fin de determinar si se ajustan a todos los requerimientos técnicos, legales y normativos vigentes.

18. Emitir recomendaciones a los entes territoriales, sobre las intervenciones a realizar, en escenarios objeto de préstamo o arrendamiento que sean propuestos para utilizar en los Juegos.

19. Las demás inherentes a su materia o naturaleza, y que sean necesarias para el éxito de los Juegos.

PARÁGRAFO: El (La) Director(a) de Infraestructura será designado(a) mediante acto administrativo.

CAPITULO VII

DEL(A) COORDINADOR(A) DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 17. En cada sede de los Juegos se designará un(a) Coordinador(a) Departamental, que oficiará como enlace entre las autoridades locales, el (la) Director(a) General de los Juegos y el Comité Operativo Departamental, con el objetivo de disponer las acciones necesarias, en función a las gestiones, a nivel nacional y regional, de la organización de los Juegos. Dicho(a) coordinador(a) será designado(a) por el Ministro del Deporte, a partir de una terna enviada por el (la) Gobernador(a) de cada sede.

PARÁGRAFO: El (La) Coordinador(a) Departamental podrá ser designado(a) mediante acto administrativo.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ OPERATIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 18. En cada Departamento sede se constituirá un Comité Operativo, integrado de la siguiente manera:

1. El (La) Director(a) General de los I Juegos Nacionales Juveniles, quien lo presidirá.
2. El (La) Gobernador(a) del departamento sede.
3. El (La) Presidente de la Asamblea Departamental.
4. El (La) Alcalde(Sa) de la ciudad sede.
5. El (La) Presidente del Consejo Municipal del municipio sede.
6. El (La) Director(a) del ente departamental de deporte(s) sede.
7. El (La) Director(a) del ente municipal de deporte(s) sede.
8. Un (1) representante de las Ligas departamentales.
9. El (La) Director(a) Técnico(a) de los Juegos.
10. El (La) Director(a) de Infraestructura de los Juegos.
11. El (La) Coordinador(a) de Integración de los Juegos.
12. El (La) Coordinador(a) Departamental de los Juegos

PARÁGRAFO PRIMERO. Asistirá, en calidad de invitado, el (la) Comandante Departamental de la Policía Nacional de la sede, o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El (La) Director(a) General de los Juegos podrá invitar al Comité Operativo Departamental, a aquellos representantes de las instituciones públicas o privadas que considere necesarios, por asuntos inherentes a los Juegos, y que pueden aportar a su organización y desarrollo.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Comité Operativo Departamental de los Juegos Nacionales Juveniles, las siguientes:

1. Presentar al Comité Organizador de los Juegos el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo, ejecución y evaluación de los Juegos en la sede y las subse-des, de acuerdo con las directrices del Comité Organizador de los Juegos y la Dirección General de los Juegos, para su aprobación.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

2. Rendir informes a la Dirección General de los Juegos, o cuando el Comité Organizador de los Juegos los requiera, sobre los procesos de organización y adecuación de la sede y las subsedes.
3. Hacer seguimiento a las intervenciones de infraestructura y al proceso de organización de los Juegos, en la sede o las subsedes correspondientes.
4. Crear las diferentes coordinaciones locales que se requieran, para la adecuada y buena realización de los Juegos, en la sede y las subsedes, de acuerdo con la orientación de la Dirección General de los Juegos.
5. Definir, con las autoridades de seguridad y tránsito, el servicio de transporte interno, con sus rutas, para las delegaciones, jueces, directivos y personal VIP, así como el cierre de vías, cuando se requiera.
6. Realizar, con la coordinación nacional de protocolo, un inventario de las autoridades deportivas, civiles y militares del municipio.
7. Apoyar la participación de las diferentes delegaciones en los Juegos, mediante el suministro de información útil, desde el punto de vista médico preventivo, hospedaje, sitios de interés, escenarios deportivos, entre otros.
8. Coordinar con el comité de seguridad y la fuerza pública, esta última integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, el diseño y puesta en marcha de los dispositivos de seguridad que correspondan, para cada uno de los escenarios, eventos de los Juegos y sus respectivas vías de acceso, así como de las personalidades asistentes.
9. Elaborar, con los grupos de logística de cada escenario, los planes de contingencia correspondientes, que deberán ser suministrados mínimamente treinta (30) días antes de la inauguración de los Juegos.
10. Desarrollar el programa de convocatoria y reclutamiento de personal voluntario, elaborado por la oficina nacional de los Juegos, para colaborar con las diferentes áreas y comisiones de los Juegos.
11. Dar el apoyo necesario para la instalación y funcionamiento de las direcciones y coordinaciones de campeonato, de los deportes que se lleven a cabo en el Departamento.
12. Coordinar la vinculación y apoyo de las entidades y empresas del municipio y departamento, a los Juegos.
13. Garantizar la gestión y operación de servicios a las delegaciones, conforme a las obligaciones a cargo de la sede y subsedes, descritas en la presente Carta Deportiva Fundamental.

ARTÍCULO 20. El (La) Secretario(a) del Comité Operativo Departamental será el (la) Coordinador(a) Departamental, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y numerar las respectivas actas de las reuniones del Comité Operativo Departamental.
2. Custodiar y archivar la documentación producto de las reuniones del Comité Operativo Departamental.
3. Formalizar el perfeccionamiento de las actas de reuniones del Comité Operativo Departamental.
4. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros del Comité Operativo Departamental.
5. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Elaborar el orden del día de las reuniones.
7. Las demás inherentes a su naturaleza.

CAPITULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 21. El (La) Coordinador(a) de Integración será el (la) responsable de conservar el equilibrio en la gestión de organización, buscando mantener el mismo nivel de atención y equidad entre los I Juegos Nacionales Juveniles, en el sector convencional y los del sector paralímpico; el cual será designado por el (la) Ministro(a) del Deporte, y dependerá directamente del(a) Director(a) General de los Juegos.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

ARTÍCULO 22. Las funciones del(a) Coordinador(a) de Integración de los Juegos serán las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección General de los Juegos, en la elaboración del presupuesto general de los I Juegos Nacionales Juveniles, validando y contemplando los elementos de adecuación y de inclusión del deporte para personas con discapacidad.
2. Apoyar a la Dirección Técnica de los Juegos con las Federaciones Deportivas Nacionales, en la formulación de los instructivos de competencia, de cada uno de los deportes que integren el programa oficial de los Juegos, y que puedan presentar inclusión en los reglamentos de los deportes convencionales.
3. Apoyar a las diferentes coordinaciones de operación y organización de los I Juegos Nacionales Juveniles tanto del sector convencional como paralímpico, respecto a los criterios de inclusión y la relación directa de deportes para personas con discapacidad.
4. Establecer, coordinadamente con las Federaciones Deportivas Nacionales, el listado de la implementación técnica deportiva específica que se requiera, para los diferentes deportes que conforman el programa oficial de los Juegos, para el sector paralímpico, teniendo un único listado para los deportes compartidos en ambos juegos.
5. Apoyar el diseño del calendario general de los Juegos, buscando la integración con los campeonatos convencionales, según corresponda, así como apoyar la construcción del programa de competencias, específico de cada uno de los deportes.
6. Apoyar a la Dirección Técnica de los Juegos, respecto a la definición de los escenarios que se seleccionen, para el desarrollo de los diferentes campeonatos de los I Juegos Nacionales Juveniles.
7. Asistir a la Dirección General de los Juegos, en los aspectos técnicos, de accesibilidad y demás relacionados con la inclusión de personas con discapacidad.
8. Revisar, en conjunto con la Dirección Técnica de los Juegos, el proceso de sistematización del evento, las inscripciones, habilitación de pruebas por clasificación funcional y discapacidad, así como la publicación de resultados oficiales.
9. Apoyar a la Dirección Técnica del evento, respecto al acompañamiento técnico metodológico en los eventos clasificatorios avalados en los instructivos de competencia, validando el cumplimiento de lo establecido frente a los procesos de clasificación funcional y otros exámenes; además de lo estipulado en la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, la obtención y publicación de los resultados de dichos eventos, en la página web oficial de los Juegos.
10. Remitir, a la Dirección Técnica de los Juegos, el resultado consolidado de los procesos de plan escalonado de inscripciones, en cada una de sus etapas, con el fin de publicar en la página web oficial y redes autorizadas de los Juegos.
11. Apoyar la integración de entidades regionales, que trabajan con personas con discapacidad, de los municipios sede y subsede, para que puedan ser parte activa en la organización y desarrollo de los I Juegos Nacionales Juveniles.
12. Apoyar al área de puesta a punto, de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos específicos y logísticos, necesarios para atletas con discapacidad, optimizando los montajes y puesta a punto, realizados en los I Juegos Nacionales Juveniles, según el programa aprobado.
13. Revisar los resultados que se publicarán en la página web oficial de los Juegos y en los boletines diarios.
14. Presentar los documentos e insumos, para la realización de las memorias técnicas, de los I Juegos Nacionales Juveniles, en los treinta (30) días siguientes a la finalización de los Juegos.
15. Apoyar al(a) Director(a) General en el proceso de reclutamiento de personal, idóneo y de selección del equipo humano, responsable de cada uno de los deportes convocados a los I Juegos Nacionales Juveniles.
16. Las demás inherentes a su materia o naturaleza, y que sean necesarias para el éxito de los Juegos.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

PARÁGRAFO: Las funciones del(a) Coordinador(a) de Integración de los Juegos están enfocadas o encaminadas al adecuado y buen desarrollo de los deportes para personas con discapacidad, es decir, de los I Juegos Nacionales Juveniles en el sector paralímpico.

TITULO III

DE LOS JUEGOS

CAPITULO I

DURACIÓN

ARTÍCULO 23. Los I Juegos Nacionales Juveniles tendrán una duración máxima de quince (15) días para el sector convencional y de diez (10) días para el sector paralímpico.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales, el (la) Director(a) General de los Juegos podrá recomendar, ante el Comité Organizador, realizar competencias por fuera del cronograma oficial.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUCTIVOS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 24. El (La) Director(a) General y el Director(a) Técnico (a) de los Juegos, elaborarán los instructivos de competencia, de cada uno de los deportes y modalidades, acatando las directrices de la presente resolución y en coordinación con las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales. Estos se elaborarán y publicarán, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación a la realización de los Juegos.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 25. Es responsabilidad de las sedes y subsedes garantizar, con treinta días (30) días de anticipación a la inauguración de los Juegos, las instalaciones de los deportes del programa y sus lugares de entrenamiento, debidamente adecuados, para la instalación de los implementos deportivos fundamentales, y con las condiciones exigidas en las disposiciones en materia de control al dopaje.

PARÁGRAFO. En caso de no cumplir con los tiempos estipulados, en el presente artículo, el Comité Organizador podrá tomar la decisión de cambiar de sede o subsede el respectivo campeonato.

TÍTULO IV

DE LOS DEPORTES

CAPÍTULO I

DE LOS DEPORTES Y MODALIDADES CONVOCADAS

ARTÍCULO 26. Los deportes, modalidades y pruebas convocadas, a los I Juegos Nacionales Juveniles, serán las realizadas en el programa de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023, con excepción en aquellos que, por sus condiciones de desarrollo o infraestructura, no puedan desarrollarse en las sedes y subsedes de los Juegos:

MINISTERIO DEL DEPORTE
RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

No	DEPORTES	CAMP	MODALIDADES	GÉNERO	
				FEM	MASC
1	ARQUERIA	1	ARQUERÍA	X	X
2	ATLETISMO	2	ATLETISMO	X	X
3	BADMINTON	3	BÁDMINTON	X	X
4	BAILE DEPORTIVO	4	BREAKING	X	
5	BALONCESTO FEMENINO	5	5X5	X	
		6	3X3		X
	BALONCESTO MASCULINO	7	5X5		X
		8	3X3		X
6	BALONMANO	9	EQUIPOS FEMENINO	X	
		10	EQUIPOS MASCULINO		X
7	BEISBOL/SOFTBOL	11	EQUIPOS		X
		12	EQUIPOS	X	
8	BOWLING	13	BOWLING	X	X
9	BOXEO	14	BOXEO	X	X
10	CANOTAJE	15	CANOTAJE	X	X
11	CICLISMO	16	CICLISMO BMX FREESTYLE	X	X
		17	CICLISMO BMX RACING	X	X
		18	CICLISMO MTB	X	X
		19	CICLISMO PISTA	X	X
		20	CICLISMO RUTA	X	X
12	ECUESTRE	21	ECUESTRE	X	X
13	ESCALADA DEPORTIVA (EXHIBICIÓN)	22	RUTAS - VELOCIDAD	X	X
14	ESGRIMA	23	ESGRIMA	X	X
15	ESQUÍ NAUTICO	24	ESQUÍ NAÚTICO	X	X
16	FUTBOL	25	CAMPO - Fem	X	
		26	CAMPO - Mas		X
17	GIMNASIA	27	GIMNASIA ARTÍSTICA	X	X
		28	GIMNASIA RÍTMICA	X	
		29	GIMNASIA TRAMPOLIN	X	X
18	GOLF	30	GOLF	X	X
19	HOCKEY CESPED (EXHIBICIÓN)	31	EQUIPOS		X
20	JUDO	32	JUDO	X	X
21	KARATE DO	33	KARATE DO	X	X
22	LEVANTAMIENTO DE PESAS	34	LEVANTAMIENTO DE PESAS	X	X
23	LUCHA	35	LUCHA	X	X
24	NATACIÓN	36	ARTÍSTICA	X	
		37	CARRERAS	X	X
		38	CLAVADOS	X	X
		39	POLO ACUÁTICO		X
25	PATINAJE	40	PATINAJE ARTÍSTICO	X	X
		41	PATINAJE DE CARRERAS Y RUTA	X	X
		42	PATINAJE SKATE BOARDING	X	X
26	PENTATHLON MODERNO	43	N/A		X
27	REMO (EXHIBICIÓN)	44	N/A	X	X
28	RAQUETBOL	45	N/A	X	X
29	RUGBY SIETE	46	EQUIPOS	X	
		47	EQUIPOS		X
30	SURF	48	SURF	X	X
31	SQUASH	49	SQUASH	X	X
32	TAEKWONDO	50	TAEKWONDO	X	X
33	TENIS	51	TENIS	X	X
34	TENIS DE MESA	52	TENIS DE MESA	X	X
35	TIRO DEPORTIVO	53	TIRO DEPORTIVO	X	X
36	TRIATLÓN	54	TRIATLÓN	X	X
37	VELA	55	VELA	X	X
38	VOLEIBOL	56	EQUIPOS MASCULINO		X
		57	EQUIPOS FEMENINO	X	
		58	PLAYA	X	X

ARTÍCULO 27. Los deportes y modalidades convocadas, a los I Juegos Nacionales Juveniles para el sector paralímpico son:

MINISTERIO DEL DEPORTE
RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

No	DEPORTES	CAMP	MODALIDADES	GÉNERO	
				FEM	MASC
1	BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS	1	3X3	X	
		2			X
2	BOCCIA	3	N/A	X	X
3	FUTBOL PC	4	EQUIPOS		X
	FUTBOL PARA CIEGOS	5	EQUIPOS		X
4	GOALBALL	6	EQUIPOS	X	X
5	PARA ATLETISMO	7	N/A	X	X
6	PARABADMINTON	8	N/A	X	X
7	PARACYCLING	9	PISTA	X	X
		10	RUTA	X	X
8	JUDO VISUAL	11	N/A	X	X
9	PARANATACIÓN	12	N/A	X	X
10	PARAPOWERLIFTING	13	N/A	X	X
11	PARATENIS DE MESA	14	N/A	X	X
12	PARATIRO CON ARCO (Exhibición)	15	N/A	X	X
13	TIRO PARADEPORTIVO (Exhibición)	16	N/A	X	X
14	TENIS EN SILLA DE RUEDAS	17	N/A	X	X
15	RUGBY EN SILLA DE RUEDAS	18	N/A	MIXTO	

ARTICULO 28. La distribución de deportes por sedes y subsedes será responsabilidad del(a) Director(a) Técnico(a) de los Juegos, quien, a su vez, será avalado por el (la) Director(a) General de los Juegos y aprobado por el (la) Ministro(a) del Deporte. Una vez se surta dicho procedimiento, este será presentado al Comité Organizador.

CAPITULO II
DEL PROGRAMA DEPORTIVO

ARTÍCULO 29. La elaboración del programa deportivo general, y por cada sede y subsele, será responsabilidad del(a) Director(a) Técnico(a) de los Juegos, quien, a su vez, será avalado por el (la) Director(a) General de los Juegos y aprobado por el (la) Ministro(a) del Deporte. Una vez se surta dicho procedimiento, este será presentado al Comité Organizador, y su divulgación deberá hacerse por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de inauguración.

ARTICULO 30. El Ministro(a) del Deporte y el Director (a) General de los Juegos, podrán efectuar los cambios que sean necesarios en el programa deportivo, por razones de índole técnica deportiva, de construcciones o de fuerza mayor.

TÍTULO V
DE LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS
CAPITULO I
DE LAS COMPETENCIAS OFICIALES

ARTÍCULO 31. Se realizarán competencias oficiales, dentro de los I Juegos Nacionales Juveniles, del sector convencional, en los deportes, modalidades y pruebas individuales, cuando se inscriban y participen, en el proceso de clasificación, mínimo cinco (5) deportistas por prueba, de (5) departamentos diferentes, incluidos el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido el requisito habilitante de los mínimos participantes en el evento clasificatorio, una prueba individual se disputará en el marco de los I Juegos Nacionales Juveniles en el sector olímpico, siempre y cuando se formalice al cierre de la inscripción nominal un

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

mínimo de tres (3) deportistas de tres (3) departamentos diferentes, incluidos el Distrito Capital y La Federación Deportiva Militar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las modalidades y pruebas de equipo, que hacen parte de deportes individuales, no se consideran deportes de conjunto, salvo en el caso exclusivo del Polo acuático.

ARTÍCULO 32. Se realizarán competencias oficiales, dentro de los I Juegos Nacionales Juveniles, en los deportes y modalidades de conjunto, del sector convencional, cuando se inscriban y participen en el proceso de clasificación, mínimo ocho (8) departamentos entre los que podrán contarse el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido el requisito habilitante de los mínimos participantes en el evento clasificatorio, la competencia de conjunto se disputará en el marco de los I Juegos Nacionales Juveniles del sector convencional, siempre y cuando se formalice al cierre de la inscripción nominal, un mínimo de cinco (5) equipos de cinco (5) Departamentos diferentes, incluidos el Distrito Capital y La Federación Deportiva Militar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización de los campeonatos en deportes de conjunto, no podrá exceder el número de ocho (8) equipos.

ARTÍCULO 33. Se realizarán competencias oficiales, dentro de los I Juegos Nacionales Juveniles, en los deportes, modalidades y pruebas individuales, del sector paralímpico, cuando se inscriban y participen, en el proceso de clasificación, mínimo tres (3) deportistas por prueba y clasificación funcional, de tres (3) departamentos diferentes, incluidos el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar.

PARAGRAFO: Una vez cumplido el requisito habilitante de los mínimos participantes en el evento clasificatorio, una prueba individual, se disputará en el marco de los I Juegos Nacionales Juveniles en el sector paralímpico, siempre y cuando se formalice al cierre de la inscripción nominal un mínimo de dos (2) deportistas de dos (2) departamentos diferentes, incluidos el Distrito Capital y La Federación Deportiva Militar, los cuales para la obtención de una medalla deberán cumplir con un porcentaje de marca no menor al 70% de la marca mínima de clasificación parapanamericana de su prueba, en la respectiva clasificación funcional, la cual se establecerá en el instructivo de competencia. Dicha disposición sobre los mínimos (2 deportistas) se conserva para los deportes de raqueta, combates y arte competitivo y precisión.

ARTÍCULO 34. Se realizarán competencias oficiales, dentro de los I Juegos Nacionales Juveniles, en los deportes y modalidades de conjunto, del sector paralímpico, cuando se inscriban y participen en el proceso de clasificación, mínimo cinco (5) seleccionados de cinco (5) departamentos entre los que podrán contarse el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido el requisito habilitante de los mínimos participantes en el evento clasificatorio, una prueba de conjunto se disputará en el marco de los I Juegos Nacionales Juveniles del sector paralímpico, siempre y cuando se formalice al cierre de la inscripción nominal, un mínimo de Cuatro (4) equipos de Cuatro (4) Departamentos diferentes, incluidos el Distrito Capital y La Federación Deportiva Militar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización de los campeonatos en deportes de conjunto, no podrá exceder el número de ocho (8) equipos.

ARTÍCULO 35. Las Federaciones Deportivas Nacionales, de manera armónica y coordinada con la Dirección Técnica de los Juegos, serán responsables por el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, estatutarios y normas antidopaje, establecidos para la participación de los atletas, a efectos de: reconocimiento deportivo, marcas mínimas, ranking, cupos y campeonatos clasificatorios, según el caso.

PARÁGRAFO. Las actuaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales, de los entes deportivos departamentales, incluidos el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, y de los demás organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, deberán ceñirse a los postulados

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

de la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, especialmente, con relación al cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, consagradas en la normatividad vigente, empleando las disposiciones de manera objetiva, en igual de condiciones o en forma equitativa, reportando las situaciones, de hecho o derecho, e impidiendola participación de aquellas personas, naturales o jurídicas, que no cumplan o contraríen las normas reglamentarias aplicables a los Juegos.

ARTÍCULO 36. El número máximo de participantes, para las pruebas individuales, será establecido en los instructivos de competencia, de cada deporte, de común acuerdo entre la Federación Deportiva Nacional y la Dirección Técnica de los Juegos.

ARTÍCULO 37. La participación, en cada una de las competencias específicas, se debe determinar en el momento de la inscripción nominal, con los mínimos establecidos en los anteriores artículos, y no se tendrán en cuenta los eventuales retiros que se presenten después de la misma. Por lo que se harán acreedores, a las medallas y resultados, aquellos atletas o equipos que en realidad se hayan presentado, competido y en el caso de las competencias del sector paralímpico, que hubiesen cumplido con los porcentajes de rendimiento estipulados en los instructivos técnicos respectivos.

PARÁGRAFO. Aquellos departamentos, Distrito Capital o Federación Deportiva Militar, que se hubiesen inscrito en la fase nominal, y no se presenten a disputar el deporte, modalidad o prueba en los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles, no podrán participar de la prueba, en la próxima versión de los Juegos.

CAPÍTULO III

NO CUMPLIMIENTO DE MÍNIMOS

ARTÍCULO 38. El (la) Director(a) General de los Juegos o el (la) Director(a) Técnica de los Juegos, dependiendo las circunstancias o los fundamentos de hecho y derecho que causa o dan origen a la decisión, mediante comunicación oficial, informará a los Entes Deportivos Departamentales, al Distrito Capital, a la Federación Deportiva Militar y a las Federaciones Deportivas Nacionales, el deporte, modalidad o prueba que no podrán realizarse, por no cumplir los mínimos exigidos, y en aras de garantizar el deporte competitivo, máximo hasta el día de la reunión técnica informativa, previa al inicio de la competencia.

TÍTULO VI

DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I

CIUDADANOS APTOS Y ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN LOS JUEGOS

ARTÍCULO 39. En los I Juegos Nacionales Juveniles se aceptarán como participantes a quienes tengan la calidad de nacionales colombianos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos (2) o más países, siendo uno de ellos Colombia, podrá participar en representación de un Ente Deportivo Departamental, el Distrito Capital o Federación Deportiva Militar, siempre y cuando, se encuentre afiliado a un organismo deportivo de su disciplina o modalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Un participante de nacionalidad colombiana, que tenga reconocida otra nacionalidad, podrá participar en los I Juegos Nacionales Juveniles, siempre y cuando, para realizar la inscripción nominal, hayan transcurrido por lo menos veinticuatro (24) meses desde que el competidor representó por última vez al país anterior en los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordolímpicos o en unos Juegos Continentales o Regionales o en unos Campeonatos del Mundo o regionales, reconocidos por la Federación Deportiva Internacional o el Comité Paralímpico Internacional. Adicional a lo anterior, debe haber cumplido con los requisitos de clasificación.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

PARÁGRAFO TERCERO: También se aceptarán como participantes, los atletas o deportistas que sean refugiados y/o migrantes provenientes de Venezuela, los cuales deberán acreditar dicha calidad o condición, con alguno de los siguientes documentos:

- PPT - Permiso por Protección Temporal.
- PEP - Permiso Especial de Permanencia.
- PEPFF - Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización.
- Visas tipo - V, M, R.
- Cédula de Extranjería.

ARTÍCULO 40. Para participar en los I Juegos Nacionales Juveniles, un competidor es elegible si está dispuesto a observar, acatar y cumplir con lo dispuesto en la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, el instructivo de competencia del respectivo deporte, los reglamentos de la respectiva Federación Deportiva Nacional e Internacional, y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 41. Podrán participar en los I Juegos Nacionales Juveniles, las delegaciones deportivas de los departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan en su nivel territorial organismos deportivos que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, relativos a la existencia y funcionamiento, tales como el reconocimiento deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios, como para el cierre de la inscripción nominal y durante los I Juegos Nacionales Juveniles.

PARÁGRAFO. Tanto las Federaciones Deportivas Nacionales como los entes deportivos departamentales, incluidos el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, deberán revisar y avalar la participación de las delegaciones y de los atletas o deportistas, ceñidos a los postulados de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, verificando el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, estipuladas en la normatividad vigente, empleando las disposiciones de manera objetiva, en igualdad de condiciones o en forma equitativa, reportando las situaciones, de hecho o derecho, e impidiendo la participación de aquellas personas, naturales o jurídicas, que no cumplan o contraríen las normas reglamentarias aplicables tanto en los eventos clasificatorios como en los Juegos.

ARTICULO 42. Para poder representar a un departamento, al Distrito Capital o a la Federación Deportiva Militar, en los I Juegos Nacionales Juveniles, los atletas serán responsables de:

1. Estar debidamente registrados, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Nación la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, como atleta en **un** (1) organismo deportivo reconocido de la jurisdicción del departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar a representar, de acuerdo con lo previsto en el Título I del Decreto Ley 1228 de 1995.
2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la organización de los Juegos.
3. Los cupos obtenidos, en deportes de conjunto, serán de carácter numérico y será potestativo, de cada delegación, la selección final que la representará al momento de la inscripción nominal, previa observancia de los demás requisitos establecidos en los instructivos de competencia.
4. Cada delegación podrá inscribir un número no mayor a tres (3) deportistas suplentes al momento de la lista nominal, los cuales podrán ser preseleccionados de la lista larga, de acuerdo con la naturaleza del deporte, y lo establecido en los instructivos de competencia, a fin de mantener su participación en los Juegos, sin sujeción a eventualidades que se puedan presentar
5. No estar incurso en sanciones disciplinarias ni en las normas antidopaje, tanto a la fecha de la inscripción nominal como, posteriormente, en el periodo de los Juegos.
6. En ningún caso un atleta u oficial podrá participar en dos deportes, dentro de los I Juegos Nacionales Juveniles tanto para el sector convencional como para el sector paralímpico.
7. En cualquier caso, ningún oficial designado y ningún atleta seleccionado podrá cambiar de rol inicialmente asumido en los I Juegos Nacionales Juveniles, tanto para las competencias del sector convencional como para las del sector paralímpico; norma que aplicará desde los eventos

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

clasificatorios.

PARÁGRAFO. El atleta aficionado, profesional y/o de doble nacionalidad que, a partir de la fecha de publicación oficial de la presente resolución, se afilie a un club deportivo distinto al que pertenecía, o participe por un organismo deportivo diferente al que está o estaba afiliado, o participe por una entidad territorial (Departamento, Distrito Capital, Federación Deportiva Militar) distinta a la que representaba, se inhabilitará para participar en los I Juegos Nacionales Juveniles.

ARTÍCULO 43. Los atletas participantes deberán cumplir las normas de clasificación, establecidas en los instructivos de competencia. El departamento sede de cada deporte, modalidad y género obtendrá, por derecho propio, su clasificación en los deportes de conjunto, hecho que deberá quedar consignado en los instructivos de competencia de cada deporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior artículo no hace referencia a las pruebas de equipo de los deportes individuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificarse la sede de realización de un deporte de conjunto, con posterioridad a la publicación del programa deportivo, no se extinguirá el derecho original de la sede inicial definida, para tener un representante como clasificado.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán existir cartas de invitación, ni asignación de cupos universales, por parte de las Federaciones Deportivas Nacionales y/o el Comité Olímpico o Paralímpico Colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO. Los atletas que, en representación de Colombia, seleccionados por la respectiva Federación Deportiva Nacional, se encuentren concentrados o participando en competencias internacionales, avaladas por la respectiva Federación Deportiva Internacional y/o el Comité Olímpico Colombiano y/o el Comité Paralímpico Colombiano, y cuya fecha de representación coincida con la realización de eventos clasificatorios a los I Juegos Nacionales Juveniles, podrán ser habilitados para su participación, siempre y cuando, obtengan los registros mínimos establecidos en los instructivos de competencia, establecidos entre Ministerio del Deporte y la respectiva Federación Deportiva Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO. Los atletas a los que se refiere el párrafo anterior, que presenten lesiones en los eventos de concentración, o en las competencias internacionales, y que ello les impida cumplir con los criterios de clasificación, o participar en posteriores eventos clasificatorios, no podrán tomar parte de las Justas, al momento de su realización.

ARTÍCULO 44. Los atletas profesionales podrán participar, siempre y cuando, no se encuentren inhabilitados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 42, del presente documento, y en los instructivos de competencia de cada deporte, sin que dicha participación conlleve remuneración.

ARTÍCULO 45. Los atletas que representen a la Federación Deportiva Militar deberán cumplir alguno de los requisitos indicados en el inciso final del párrafo el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995.

ARTÍCULO 46. Aquellos atletas que se afilien a un club deportivo por primera vez, con posterioridad a la publicación oficial de la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, podrán participar en los I Juegos Nacionales Juveniles, siempre y cuando, se verifique la no existencia de afiliación anterior, nacional o internacional, por parte de la respectiva Federación Deportiva Nacional y haya cumplido con los procesos clasificatorios descritos en el respectivo instructivo de competencia.

TÍTULO VII

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CADA DEPORTE

CAPÍTULO I

DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

ARTÍCULO 47. La autoridad en materia técnica de cada deporte es la respectiva Federación Deportiva Nacional, siempre y cuando, esté debidamente constituida, con reconocimiento deportivo vigente, expedido por el Ministerio del Deporte o la entidad competente, en todas las etapas del proceso organizativo, esto es, antes del inicio de los eventos clasificatorios, del inicio y desarrollo de los Juegos.

ARTÍCULO 48. En el marco de los I Juegos Nacionales Juveniles, las Federaciones Deportivas Nacionales son responsables de la dirección técnica de su deporte, y los campeonatos se realizarán conforme a los lineamientos de las respectivas Federaciones Deportivas Internacionales o del Comité Paralímpico Internacional, normas que deberán estar contenidas en los instructivos de competencia, aprobados conjuntamente por el Director Técnico de los Juegos y el Presidente de la Federación Nacional respectiva.

PARÁGRAFO. Las Federaciones Deportivas Nacionales, deberán respetar las directrices de la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, las disposiciones y principios contenidos en la Convención Internacional contra el Dopaje de la UNESCO en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.

ARTÍCULO 49. Las Federaciones Deportivas Nacionales asesorarán al Director Técnico de los Juegos y al Director de Infraestructura de los Juegos, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas, acondicionamiento técnico-deportivo de los escenarios e implementación deportiva, de manera que se garantice el cumplimiento de los reglamentos, para el normal desarrollo de los campeonatos.

ARTÍCULO 50. La Dirección Técnica de los Juegos coordinará, con cada Federación Deportiva Nacional lo referente a la programación y realización de los eventos clasificatorios, de acuerdo con las normas reglamentarias y los criterios de selección concertados.

ARTÍCULO 51. El Ministerio del Deporte y las Federaciones Deportivas Nacionales publicarán en su página web, y en medios oficiales, los resultados de los eventos clasificatorios y/o marcas mínimas establecidas, a más tardar quince días después de la terminación de los eventos. Así mismo, dichos resultados, deberán ser remitidos a la Dirección Técnica de los Juegos, para su publicación en el portal web oficial de las justas.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 52. Una vez aprobados los instructivos de competencia, en cada uno de los deportes de los I Juegos Nacionales Juveniles, éstos podrán ser objeto de modificaciones, siempre y cuando, estas obedezcan a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o aspectos técnicos de interés general, plenamente demostrados, soportados y comprobados, autorizados por el Ministerio del Deporte, y suscritas por quienes ostentan el cargo o calidad de los firmantes del instructivo de competencia.

ARTÍCULO 53. Las Federaciones Deportivas Nacionales informarán oportunamente, a la Dirección Técnica de los Juegos, cualquier modificación a las reglas internacionales del deporte o modalidad o prueba, con el fin que, de manera conjunta, se adopten los ajustes necesarios, previos a la publicación de los instructivos de competencia, adoptados y aplicados durante los Juegos.

PARÁGRAFO. Si la modificación a los reglamentos internacionales se presenta durante los eventos clasificatorios, o durante la realización de las Justas, dicha normatividad no podrá ser incluida en los instructivos de competencia, para los I Juegos Nacionales Juveniles.

CAPÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES DE CAMPEONATO Y COMITÉS TÉCNICOS

ARTÍCULO 54. Para cada deporte habrá un(a) Director(a) de Campeonato, designado mediante resolución de la Federación Deportiva Nacional quien será responsable del desarrollo del campeonato correspondiente, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

1. Apoyar los estudios y requerimientos técnicos, para el escenario de la competencia.
2. Seguir las indicaciones de la Dirección General de los Juegos o la Dirección Técnica de los Juegos, según corresponda.
3. No permitir la participación de atletas, que no cumplan con los requisitos establecidos, en las diferentes normas, y/o no aparezcan en los listados oficiales entregados por la organización nacional.
4. Dirigir y orientar la reunión técnica informativa de delegados.
5. Verificar y hacer cumplir las inscripciones definitivas durante la reunión técnica de su deporte.
6. Hacer respetar la programación diaria y por evento, establecida por la Federación Deportiva Nacional y la Dirección Técnica de los Juegos, la cual debe quedar definida con mínimo treinta (30) días de anticipación al inicio del campeonato.
7. Representar a la respectiva Federación Deportiva Nacional y/o Comité Paralímpico Colombiano, en el Comité Técnico del Campeonato.
8. Facilitar la información del evento para ser consolidada en la página web oficial de los Juegos.
9. Revisar y aprobar los resultados de competencia, entregados por las autoridades de juzgamiento, previo a su publicación en la página web de los I Juegos Nacionales Juveniles.
10. Entregar a la Dirección Técnica de los Juegos, en forma física y digital, el informe de competencias, para ser incluido en las memorias finales de los Juegos.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá designar como Director(a) de Campeonato a un atleta activo o seleccionador nacional o persona que tenga algún vínculo laboral con un departamento o regional.

ARTÍCULO 55. El Comité Técnico, de cada campeonato, estará conformado por:

1. El (La) Director(a) de Campeonato, quien lo presidirá y deberá estar presente durante todo el desarrollo de los Juegos.
2. Un (1) miembro de la Comisión Disciplinaria de la respectiva Federación Deportiva Nacional.
3. Un (1) delegado principal y un suplente de las delegaciones participantes, escogido en la reunión técnica informativa. En caso de ausencia del principal o impedimento por estar involucrada la delegación representada por el principal, asumirá el suplente.

ARTÍCULO 56. El (La) Director(a) de Campeonato comenzará a ejercer sus funciones, por lo menos tres (3) meses antes de la inauguración de los Juegos. La organización nacional facilitará los recursos y medios para la realización de visitas, con el fin de verificar, entre otros aspectos, la capacitación de oficiales, el estado de las instalaciones de entrenamiento y competencia, las inscripciones, la implementación deportiva y el programa de competencias de su deporte.

PARÁGRAFO. El (La) Director(a) de Campeonato tendrá derecho al pago de sus gastos de desplazamiento, desde dos (2) días antes de la instalación del respectivo campeonato, hasta un (1) día después de culminado el mismo. El valor será establecido por el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 57. En todos los deportes, y para cada campeonato que se realice se nombrará un(a) Coordinador(a) de Campeonato, designado por la Federación Deportiva Nacional, seleccionado del personal técnico de la liga o clubes de la sede, quien es responsable del montaje, coordinación y desarrollo del respectivo campeonato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los (Las) coordinadores(as) de campeonato recibirán oficialmente, por parte del Coordinador Logístico de la organización, y mediante acta, la implementación deportiva y la utilería técnica, para la puesta a punto del campeonato a cargo. Igualmente, coordinará con las autoridades de la sede, o el Ministerio del Deporte, las medidas de salvaguarda de los implementos recibidos, así como de devolución de los mismos, al finalizar el campeonato.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de no existir organismo deportivo en la sede o personal técnicamente idóneo dentro de la misma, la respectiva Federación Deportiva Nacional podrá designar al(a) Coordinador(a) del Campeonato de otra entidad territorial (Departamento, Distrito Capital, Federación Deportiva Militar), lo cual deberá estar debidamente justificado o motivado.

ARTÍCULO 58. Los (Las) coordinadores(as) de campeonato son personas que deberán estar contratadas por un período de hasta treinta (30) días, dependiendo de la complejidad del campeonato, y su labor terminará tres (3) días después de la finalización del certamen.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Deporte establecerá el valor del pago de los auxilios de marcha de los (las) coordinadores(as) de campeonato.

TÍTULO VIII

DE LAS INSCRIPCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN

ARTICULO 59. El Ministerio del Deporte convoca oficialmente a los Departamentos, al Distrito Capital y a la Federación Deportiva Militar, para que, en coordinación con los organismos deportivos de su jurisdicción, que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, relativos a la existencia y funcionamiento, tales como el reconocimiento deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios como para los Juegos, conformen las delegaciones y se inscriban ante la Dirección General de los I Juegos Nacionales Juveniles, de acuerdo con el sistema establecido, y en cumplimiento del Plan Escalonado de Inscripciones.

ARTÍCULO 60. Para la participación en los I Juegos Nacionales Juveniles, se establece el siguiente Plan Escalonado de Inscripciones:

1. Intención de participación de deportes y modalidades de los departamentos, del Distrito Capital y de la Federación Deportiva Militar.
2. Inscripción lista larga.
3. Inscripción nominal de seleccionados.

1. INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE DEPORTES Y MODALIDADES

La intención de participación en deportes y modalidades, la realizarán los Entes Deportivos Departamentales, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, ante la Organización de los I Juegos Nacionales Juveniles tanto en el sector convencional como paralímpico, hasta las 23:59:59 el día 31 de marzo de 2024, mediante la plataforma tecnológica que establezca el Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO: Las ligas deportivas que conforman la Federación Deportiva Militar deberán estar debidamente afiliadas a la Federación Deportiva Nacional de cada deporte, en el que tomarán parte de los Juegos, tanto en el evento clasificatorios como durante la inscripción y desarrollo de las Justas.

2. INSRIPCIÓN LISTA LARGA

Es el proceso administrativo de inscripción con los datos de los atletas y oficiales, preseleccionados, por cada Ente Deportivo Departamental, Distrito Capital o Federación Deportiva Militar, para participar en los I Juegos Nacionales Juveniles del sector convencional; se llevará a cabo hasta las 23:59:59 horas del día **9 de junio de 2024**, a través de la plataforma tecnológica habilitada por el Ministerio del Deporte. Para el sector Paralímpico la inscripción se llevará a cabo hasta las 23:59:59 horas del día **30 de junio de 2024**. Esta inscripción será de carácter obligatorio, para surtir el proceso de inscripción nominal.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

3. INSCRIPCIÓN NOMINAL DE SELECCIONADOS

Se efectuará por parte de los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y de la Federación Deportiva Militar, ante la Dirección General de los I Juegos Nacionales Juveniles del sector convencional, hasta las 23:59:59 horas del día **09 de octubre de 2024**. Para el sector Paralímpico la inscripción se llevará a cabo hasta las 23:59:59 horas del día **30 de octubre de 2024**

Esta inscripción debe limitarse a los cupos obtenidos por los atletas, en el evento clasificatorio, y en cuanto al personal técnico, directivo y demás personal; este deberá obedecer a los cupos máximos señalados en los instructivos de competencia de cada deporte, y en ningún caso podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del total de deportistas inscritos para los I Juegos Nacionales Juveniles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que un Ente Deportivo Departamental, el Distrito Capital o la Federación Deportiva Militar puedan participar, en los I Juegos Nacionales Juveniles, debe cumplir, obligatoriamente, con todas y cada una de las fases de inscripción y fechas mencionadas en este capítulo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El atleta o delegación que sea inscrito nominalmente, y cumpla con los criterios de selección y/o clasificación establecidos en los instructivos de competencia de su deporte, adquiere el compromiso de participaren las competencias respectivas, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, soportado y documentado. En correspondencia con las normas de la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, su no participación se informará, por el (la) Director(a) de Campeonato a la Comisión Disciplinaria de la respectiva Federación Deportiva Nacional, para la actuación que el caso amerite.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generarse un retiro por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, soportado y documentado, al momento de la reunión técnica informativa del campeonato respectivo, este no afectará su realización, siempre y cuando, se verifique el cumplimiento de los mínimos en la inscripción nominal, teniendo en cuenta el Título VI Capítulo I del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: Considerando que de la Lista Larga de atletas serán seleccionados los atletas para la Lista Nominal, **una vez culminado el proceso de inscripción de Lista Larga**, los Entes Deportivos Departamentales, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar conocerán, por parte del Ministerio del Deporte, el listado oficial de preseleccionados que podrían tomar parte de los Juegos. Por lo tanto, en el caso que un Departamento, el Distrito Capital y/o la Federación Deportiva Militar consideren irregular la inscripción de algún atleta de otra delegación, podrán impugnarla ante la Dirección Técnica de los Juegos, mediante comunicación escrita, adjuntando las pruebas que soporten la posible irregularidad, hasta las 23:59:59 horas del día **09 de julio de 2024** para el sector convencional y hasta las 23:59:59 horas del día **09 de agosto de 2024** para el sector paralímpico. Una vez se haya surtido el proceso de valoración y derecho a contradicción, por parte de los implicados, y se cuente con concepto o pronunciamiento de la respectiva Federación Deportiva Nacional y/o del Comité Paralímpico Colombiano, el (la) director(a) Técnico(a) emitirá una decisión definitiva, la cuales comunicará a los interesados, y frente a la cual no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO QUINTO: Considerando el parágrafo anterior, **únicamente se aceptará impugnación frente al proceso de inscripción de lista larga de atletas pre seleccionados**, en el caso que un Departamento, el Distrito Capital y/o la Federación Deportiva Militar consideren irregular la inscripción de algún atleta de otra delegación, **que no haya sido inscrito en la Lista Larga** y se encuentre inscrito en la Lista Nominal, ante la Dirección Técnica de los Juegos, mediante comunicación escrita, adjuntando las pruebas que soporten la posible irregularidad, hasta las 23:59:59 horas del día **21 de octubre de 2024** para el sector convencional y hasta las 23:59:59 horas del día **21 de noviembre de 2024** para el sector paralímpico, siguiendo el mismo proceso contemplado en la parte final del parágrafo quinto del presente artículo. Si la Dirección Técnica de los Juegos evidencia que el (la) atleta se encontraba inscrito en la Lista Larga, la impugnación será rechazada de plano, sin valoración alguna, lo cual será informado al(a) impugnante.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

CAPÍTULO III

RESPONSABLES DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 61. Los Entes Deportivos Departamentales, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, a través de su representante legal, serán los responsables ante la Dirección General de los Juegos, de verificar que las ligas y clubes deportivos, a los que pertenecen los atletas, cumplan los requisitos exigidos en la ley, relativos a la existencia y funcionamiento, tales como el reconocimiento deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios, inscripción nominal y los I Juegos Nacionales Juveniles. En el caso de verificarse el incumplimiento a la presente disposición, el Departamento, el Distrito Capital o la Federación Deportiva Militar, será notificado de la no inclusión del deporte o modalidad en la plataforma de inscripción a los Juegos.

ARTICULO 62. Los Entes Deportivos Departamentales, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar serán los encargados de avalar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en las Justas, tales como: edad, sanciones de los organismos deportivos, categorías, procesos de clasificación, inscripción individual, y nacionalidad, tanto para los eventos clasificatorios como para los I Juegos Nacionales Juveniles.

PARÁGRAFO: Las Federaciones Deportivas Nacionales informarán, de manera oportuna, y previa al proceso de inscripción al Ministerio del Deporte y a los Entes Deportivos Departamentales, al Distrito Capital y a la Federación Deportiva Militar, de los procesos sancionatorios debidamente ejecutoriados por su comisión disciplinaria, acompañados por la respectiva resolución definitiva, antes del inicio de los procesos de inscripción y/o competencias, según fuere el caso, en aras a que se tomen los correctivos necesarios, en los procesos de inscripción.

ARTICULO 63. El (La) Director(a) del Ente Deportivo Departamental, del Distrito Capital y el Presidente de la Federación Deportiva Militar serán los responsables, ante la Dirección General de los Juegos, del proceso y de la legalidad de la inscripción individual y/o de conjunto de los atletas y oficiales que los representarán en las Justas.

TITULO IX

PREMIACIÓN

DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS POR LOS ATLÉTAS Y SU RECONOCIMIENTO

ARTICULO 64. La premiación oficial de los I Juegos Nacionales Juveniles se efectuará con medallas, con el significado y valor, así:

1. Al campeón individual, o a quien integre un conjunto campeón: medalla color oro.
2. Al subcampeón individual, o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción: medalla color plata.
3. Al tercer puesto individual, o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción: medalla color bronce.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los títulos obtenidos oficialmente y premiados con las respectivas medallas solamente se puntuarán una sola vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos solo se premiará con medallas físicas a **aquellos deportistas titulares y suplentes** (subrayado nuestro fuera de texto) que hayan tomado parte de las competencias y que hagan parte de la lista nominal definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El Tribunal de Honor de los Juegos, con posterioridad a la premiación, podrá ordenar al director de campeonato o a quien corresponda, rehacer los resultados oficiales de la competencia y/o retirar las medallas a los atletas que hayan obtenido tal distinción, cuando las circunstancias, de hecho o derecho, que dieron origen a su participación en las Justas hubiesen

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

desaparecido, o por acciones u omisiones que atenten o vulneren, de manera grave y flagrante, el juego limpio o la reglamentación técnica, disciplinaria o antidopaje del respectivo deporte.

TITULO X

PUBLICIDAD EN LOS UNIFORMES

CAPITULO I

LOGOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 65. Los logotipos institucionales de los entes deportivos departamentales o municipales, gobernaciones o alcaldías, no podrán exceder los treinta centímetros cuadrados (30 cm²) en las prendas grandes y veinte centímetros cuadrados (20 cm²) en las prendas pequeñas.

ARTÍCULO 66. El nombre del Departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar, al cual se representa, deberá estar impreso en los uniformes de competencia; en los uniformes de presentación, deberá estar impreso en la espalda

CAPITULO II

UNIFORME DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 67. En el uniforme de competencia, los atletas podrán tener un logotipo con el nombre del patrocinador, tanto en la camiseta como en la pantaloneta, con un área máxima de treinta centímetros cuadrados (30 cm²), cada uno. Para el caso de las prendas de tamaño menor como gorras, medias, balacas, manillas, rodilleras, guantes, entre otros, el tamaño del logotipo, con el nombre del patrocinador, no podrá exceder los veinte centímetros cuadrados (20cm²), en cada prenda.

PARÁGRAFO. En todos los casos, los uniformes de competencia deberán respetar las especificaciones y normas técnicas establecidas por las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales.

CAPITULO III

UNIFORME DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 68. En el uniforme de presentación, los atletas, delegados, cuerpo técnico y directivos, en general, que conformen la delegación y cuenten con la acreditación oficial de los I Juegos Nacionales Juveniles, podrán tener un logotipo con el nombre del patrocinador en la sudadera, con un área máxima de cuarenta centímetros cuadrados (40 cm²), tanto en la chaqueta como en el pantalón. Para el caso de las prendas como camiseta, pantaloneta, bermuda o maletín, el tamaño del logotipo con el nombre del patrocinador no podrá exceder los treinta centímetros cuadrados (30 cm²), en cada prenda.

TÍTULO XI

DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 69. Los costos de la organización y realización de los I Juegos Nacionales Juveniles se asumirán por parte del Ministerio del Deporte, las Gobernaciones y Alcaldías, de las sedes y subsedes, según compromisos presupuestales a definir, en el marco del primer Comité Organizador que se realice para estas Justas.

En todos los casos, y con independencia de los aportes de inversión para la realización de los I Juegos Nacionales Juveniles, la gobernanza de los Juegos, yaquellos relativos a la organización, estarán a cargo del Ministerio del Deporte, y en función a los acuerdos generados al interior del Comité Organizador.

ARTÍCULO 70. El presupuesto, para la organización y realización de los I Juegos Nacionales Juveniles, deberá ser aprobado por el Ministerio del Deporte, y para su ejecución deberán acatarse las disposiciones legales sobre contratación pública.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

ARTÍCULO 71. Los derechos de comercialización de los Juegos, escenarios y áreas de influencia, así como los de transmisión y difusión por los medios de comunicación, pertenecen al Ministerio del Deporte. Los recursos que se generen por estos conceptos se invertirán en aspectos de organización, realización y participación de los Juegos.

En atención a que los I Juegos Nacionales Juveniles se desarrollan en observancia de los principios fundamentales consignados en el decreto 1052 de 2022, la cesión de los derechos contemplará condiciones tendientes a regular aspectos de: exclusividad, publicidad y uso de marca, comercialización o marketing, participación de medios regionales, entrega de la señal con carácter informativo o noticioso y parrilla de transmisión; que serán regulados por el Comité Organizador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la disposición, distribución y ejecución de los recursos que se obtengan por derechos de comercialización y/o televisión se constituirá una o cuenta independiente, por parte de la entidad encargada de la administración de los recursos asignados a los Juegos, y, en todos los casos, será el Comité Organizador el que defina el destino de las inversiones, en función de las necesidades de organización y desarrollo de los Juegos, previa solicitud de la Dirección General de los Juegos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el momento de la inscripción a las competencias, los integrantes de las delegaciones autorizan al Ministerio del Deporte a captar, recolectar, almacenar, usar, transmitir y divulgar los datos personales en imágenes, audios y fotografías para ser usados dentro de la transmisión, los proyectos, programas y/o piezas promocionales desarrollados para el cubrimiento, la promoción y/o publicidad de temas relacionados con los Juegos, que podrán ser difundidos, reproducidos, transformados y comunicados a las diferentes audiencias, incluyendo medios análogos o digitales tales como emisoras de radio, canales de televisión, plataformas OTT, redes sociales y/o páginas web, así como en los canales informativos del Ministerio del Deporte, los cuales se entenderán autorizados por el tiempo en el que las obras y/o materiales en donde se reproduzcan subsistan.

PARÁGRAFO TERCERO. El presupuesto para las ceremonias de inauguración y clausura estará a cargo de la entidad territorial, asignada como sede por el Comité Organizador de los Juegos.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de presentarse alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito, legal o contractual, que impida el cumplimiento, por parte de la entidad territorial sede, de la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será el Comité Organizador de los Juegos quien definirá la estrategia para la disponibilidad e incorporación de los recursos que garanticen su realización.

TITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 72. La organización de los Juegos ofrecerá a las delegaciones, debidamente inscritas y reconocidas como tales, a las autoridades de juzgamiento, a los delegados de las Federaciones Deportivas Nacionales, y a los invitados especiales, debidamente acreditados, los bienes y servicios descritos en el presente documento, desde mínimo un (1) día calendario antes de comenzar el respectivo campeonato y hasta máximo un día (1) calendario después de finalizada su participación.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica para los jueces auxiliares, que serán de la sede en donde se realice el campeonato, ni para aquellos invitados especiales que residan en la sede, donde van o tienen que asistir, salvo que se determine y demuestre la imperativa necesidad de garantizar, a las citadas personas, los bienes y servicios por fuera de los términos o días de la efectiva participación.

ARTÍCULO 73. El Ministerio del Deporte, las Gobernaciones de las sedes, y las Alcaldías de sus ciudades capitales y de sus municipios sub-sedes, tomarán las medidas conducentes para que, en sus respectivos presupuestos, se hagan las apropiaciones que se requieran con destino a la organización y desarrollo de los I Juegos Nacionales Juveniles, con base en los cálculos de la inversión total que los

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

mismos demanden, y los compromisos formalmente adquiridos, en cumplimiento del artículo 78 de la presente resolución.

ARTÍCULO 74. Estarán a cargo de la organización de los Juegos, en todos sus niveles (Comité Organizador y Comité Operativo), entre otros, los siguientes aspectos:

1. Alojamiento, alimentación, gastos de desplazamiento y transporte (nacional y local) de los directores y coordinadores de juzgamiento de cada deporte, así como de las autoridades de juzgamiento de carácter nacional.
2. Transporte interno de las delegaciones participantes acreditadas.
3. Instalaciones oficiales de competencia, con las especificaciones técnicas que indique y apruebe la Federación Deportiva Nacional y/o el Comité Paralímpico colombiano, y con la implementación deportiva y servicios complementarios que fueren necesarios, en cada caso.
4. Servicio de hidratación, para la organización y delegaciones, y de refrigerios, para el personal operativo acreditado en los Juegos.
5. Salas de prensa y servicio de telecomunicaciones.
6. Sistema de información para las delegaciones participantes y los medios de comunicación.
7. Servicio médico y de primeros auxilios para los integrantes de las delegaciones participantes acreditadas, acorde con las necesidades de cada uno de los deportes y modalidades convocadas.
8. Garantía del cumplimiento de los planes de contingencia, salud, seguridad y emergencia, según la legislación vigente.
9. Seguro colectivo que ampare la seguridad, salud y vida, accidentes y traslados de despojosmortales a su lugar de origen, de los miembros de las delegaciones y personal con acreditación oficial, mientras permanezcan en la sede de los Juegos y durante el periodo oficial de los mismos.
10. Sistema de control al dopaje, en todos los deportes, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
11. Los servicios relacionados con la clasificación funcional para los deportes que hacen parte de los I Juegos Nacionales Juveniles.
12. Los demás servicios que impliquen las normas técnicas, administrativas, protocolarias y otros aspectos logísticos, propios del desarrollo de las disciplinas convocadas.

CAPITULO III

OBLIGACIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 75. Los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar tomarán las medidas conducentes, para que, en sus respectivos presupuestos, se hagan las apropiaciones que se requieran para la preparación, clasificación y participación de su delegación, en los I Juegos Nacionales Juveniles, para el sector convencional y paralímpico con base en los cálculos de la inversión total que los mismos demanden.

ARTÍCULO 76. Cada una de las delegaciones participantes tendrá a su cargo, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Desplazamiento de ida y regreso a la sede correspondiente.
2. Uniformes de presentación y competencia e implementos deportivos para sus atletas, cuando estos sean de uso personal.
3. Alojamiento y alimentación de todos los integrantes de su delegación, en lugares y condiciones dignas, que correspondan a la importancia de los Juegos.
4. Seguro que cubra la atención médica por accidente, enfermedad, desmembración y muerte, cuya cobertura abarque a todos los integrantes de su delegación. Este seguro debe comprender los desplazamientos de la ciudad de origen, la permanencia en la sede de los Juegos y el regreso a las ciudades de origen, y deben presentarse al momento de la reunión técnica informativa; sin este seguro no podrán tomar parte en la competencia.
5. Es obligación de los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y de la Federación Deportiva Militar que los atletas, y demás personal que conforman su delegación oficial, estén afiliados al sistema de seguridad social en salud, previsto en la legislación colombiana vigente.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

6. Cada delegación deberá reglamentar la conformación y disciplina de sus integrantes, y responder por la conducta de quienes los representan en el evento deportivo.
7. Cada delegación deberá designar un(a) Jefe de Misión y un(a) Subjefe de Misión, este último por cada subselección, quienes serán la máxima autoridad administrativa de la delegación deportiva del Departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar.
8. Todos los competidores deberán someterse a un examen de aptitud médica, por parte de la autoridad competente, en el Departamento, el Distrito Capital o la Federación Deportiva Militar; este examen se debe presentar ante la organización de los Juegos.
9. Los demás servicios que impliquen las normas técnicas, administrativas y protocolarias.

TITULO XIII

DE LAS ACREDITACIONES

ARTÍCULO 77. El Comité Organizador de los I Juegos Nacionales Juveniles definirá el sistema y tipo de las acreditaciones, con sus respectivos privilegios, y la presentará la Dirección General de los Juegos, por lo menos, tres (3) meses antes de la inauguración de las Justas.

ARTÍCULO 78. La organización de los Juegos acreditará, a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medio de comunicación, invitado especial, voluntario y personal auxiliar, entre otros, quienes deberán acatar el reglamento que expida la Dirección General de los Juegos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos, la organización de los Juegos verificará, con las autoridades competentes, la cantidad, origen y calidad del personal a ser acreditado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demás acreditaciones, que no se encuentren en las categorías antes previstas, deben ser autorizadas por el director general de los Juegos.

TITULO XIV

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 79. Las delegaciones de los Departamentos, del Distrito Capital y de la Federación Deportiva Militar participantes, en los I Juegos Nacionales Juveniles, estarán compuestas por:

Atletas clasificados, oficiales, tales como: jefes de misión, subjefes de misión, delegados, entrenadores, auxiliares técnicos, metodólogos, profesionales en ciencias del deporte, intérpretes, auxiliares administrativos y de prensa, entre otros.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, ningún oficial podrá actuar como atleta en las competencias convocadas en los respectivos deportes del programa de los I Juegos Nacionales Juveniles, tanto en el sector olímpico como paralímpico, norma que aplicará desde los eventos clasificatorios.

ARTÍCULO 80. En los instructivos de competencia, de cada deporte, se establecerá el número máximo de integrantes en los niveles técnicos, los cuales deberán ser respetados por cada delegación, en las inscripciones correspondientes.

PARÁGRAFO. El número de oficiales, de cada delegación, no podrá superar, en ningún caso, el cuarenta por ciento (40%) del total numérico de atletas, nominalmente inscritos por la delegación.

TITULO XV

DE LAS AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 81. Se entiende por autoridades de juzgamiento: jueces, comisarios, árbitros, anotadores y auxiliares, encargados de velar por el normal desarrollo de las competencias y el cumplimiento de las reglas de cada deporte.

ARTÍCULO 82. Cada Federación Deportiva Nacional, mediante resolución, designará a un coordinador general y a las autoridades de juzgamiento de su deporte, por lo menos cuatro (4) meses antes de la

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

inauguración de los Juegos, de conformidad con los cupos previamente establecidos, con la Dirección Técnica de los Juegos, en los instructivos de competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos, cada Federación Deportiva Nacional designará autoridades de juzgamiento, nacional y/o extranjero, con escalafón nacional o internacional, en cuyos casos no se podrá superar el treinta por ciento (30%) de una sola regional, del total nombrado; de igual forma, no podrán ejercer este rol atletas activos o seleccionadores nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los (las) jueces auxiliares serán de la sede en donde se realice el campeonato, y la organización nacional, conjuntamente con la Federación Deportiva Nacional, adelantará un proceso de capacitación y actualización de todos los aspectos reglamentarios, desde seis (6) meses hasta tres (3) meses antes de la inauguración de los Juegos. En el caso que en las sedes no exista el personal idóneo para suplir las obligaciones de los auxiliares, estos podrán ser nombrados, excepcionalmente, de otra sede, por la respectiva Federación Deportiva Nacional, y la organización suplirá los servicios de transporte hasta la sede, alojamiento y alimentación de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 72 del presente documento.

ARTÍCULO 83. El (La) director(a) de Campeonato y el (la) Coordinador(a) de Juzgamiento deberán programar, de manera imperativa, las autoridades de juzgamiento, designadas por las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales.

ARTÍCULO 84. El (La) Ministro(a) del Deporte establecerá con anterioridad, mediante acto administrativo, la escala de pagos por gastos de desplazamiento para árbitros, jueces, comisarios y cronometristas, en los diferentes niveles.

TITULO XVI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LOS RECLAMOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 85. Las reclamaciones que se presenten, durante el desarrollo de los I Juegos Nacionales Juveniles, se atenderán según su naturaleza, como se describe a continuación.

CAPITULO II

DE CARÁCTER TÉCNICO

ARTICULO 86. La reclamación de carácter técnico se deberá presentar por parte del delegado del respectivo deporte, ante el comité técnico del respectivo campeonato, máximo una (1) hora después de sucedido el hecho, de manera escrita y acompañada de una caución de seriedad, cuya suma corresponderá a la fijada en la reglamentación de la Federación Deportiva Nacional, para eventos de carácter nacional. La caución en dinero que se exige se devolverá al reclamante, si su reclamación resultare justificada. En caso contrario, la caución pasará a la respectiva Federación Deportiva Nacional. En todo caso, el Comité Técnico deberá adoptar o tomar una decisión, a más tardar o máximo, antes de la siguiente participación, en la competencia deportiva, del atleta o equipo de la delegación reclamante o inmersa en la reclamación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la reclamación de carácter técnico se presenta antes que comience el respectivo campeonato, y el fallo es adverso, el competidor sobre quien pesa dicha reclamación no podrá participar en las Justas Juveniles Nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el fallo adverso es emitido cuando las competencias, en su deporte, se hayan iniciado, el atleta sancionado deberá ser retirado de inmediato.

PARÁGRAFO TERCERO. Si se trata de competencias por equipos, a la separación de los atletas afectados por el fallo adverso, se aplicará la pérdida de los puntos en los encuentros donde haya sido formalmente inscrito.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

PARÁGRAFO CUARTO. Si se trata de competencias individuales, la descalificación del deportista implicará la pérdida del lugar o lugares que el mismo hubiera alcanzado y, como consecuencia, los premios correspondientes a los referidos lugares.

PARÁGRAFO QUINTO. Estas reclamaciones son distintas a las presentadas por los atletas o entrenadores o integrantes de la delegación, debidamente acreditados, que tengan ese aval o función, ante el cuerpo o equipo de juzgamiento, las cuales se ejercen en el momento o durante la competencia deportiva, que se esté desarrollando o llevando a cabo en virtud de los Juegos.

ARTÍCULO 87. Según la naturaleza del caso, y la gravedad de la infracción, el Comité Técnico del Campeonato podrá dar traslado del mismo a la Comisión Disciplinaria de la respectiva Federación Deportiva Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 49 de 1993. En todo caso, si el (la) reclamante no está de acuerdo con la decisión adoptada o tomada por el Comité Técnico, del Campeonato, podrá presentar recurso de reposición ante el mismo comité técnico, quien deberá resolverlo en un máximo de dos horas y de apelación ante comisión técnica de la respectiva Federación Deportiva Nacional, para que en su calidad de autoridad en materia técnica del deporte, a través de su área competente o responsable, resuelva el recurso de apelación interpuesto por el reclamante, antes de la siguiente participación, en la competencia deportiva del atleta o equipo de la delegación reclamante o inmersa en la reclamación. En caso que la reclamación se presente en el último encuentro deportivo de los Juegos, la decisión del comité técnico de campeonato será definitiva en virtud de la temporalidad del evento deportivo.

En todo caso, las actuaciones y decisiones del comité técnico de los Juegos deberán respetar el debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción, y su decisión deberá estar debidamente motivada, en lo posible, antes de la siguiente participación, en la competencia deportiva del atleta o equipo de la delegación reclamante o inmersa en la reclamación.

PARAGRAFO. Las infracciones de carácter técnico que podrán tener reclamación de las delegaciones son las siguientes:

- 1- Inscripción irregular y participación de un deportista que se encuentre en cumplimiento de sanción disciplinaria ejecutoriada por la federación u organismo regente internacional.
- 2- Uso durante las competencias de implementación o dotación deportiva no reglamentaria, tomando como referencia la permitida por la federación deportiva nacional e internacional de su deporte y que pueda generar una ventaja injusta en la competición.
- 3- La violación flagrante del reglamento internacional y/o de competencia que constituya una ventaja antideportiva no susceptible de juzgarse o haber sido juzgada por los árbitros de la prueba.
- 4- La intervención directa de entrenadores, ayudas mecánicas extradeportivas o la comisión flagrante de infracciones como suplantación de identidad, alteración de acreditaciones y roles de competencia que puedan alterar los resultados de clasificación o competencia de su deporte.

CAPÍTULO III

DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 88. Las reclamaciones de carácter administrativo las formulará el (la) Jefe de Misión de la respectiva delegación, ante la Dirección General de los Juegos, mediante documento escrito, y será resuelta por el Tribunal de Honor de los Juegos.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LOS JUEGOS

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

ARTICULO 89. El Tribunal de Honor de los Juegos estará conformado o integrado por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

1. El (La) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a)
2. El (La) Presidente del Comité Olímpico Colombiano o el Presidente del Comité Paralímpico Colombiano para los deportes de su respectivo sector, según sea el caso.
3. El (La) Director(a) General de los I Juegos Nacionales Juveniles, quien será el secretario del Tribunal de Honor.
4. El (La) Director(a) Técnico de los I Juegos Nacionales Juveniles.
5. El Director Técnico de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio o su delegado

A las sesiones del comité podrán asistir las personas o funcionarios necesarios para la definición de los casos puestos en conocimiento del Tribunal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Tribunal de Honor de los Juegos Juveniles Nacionales ejercerá su actividad y actuará durante el período de duración del certamen deportivo; las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea, es decir, antes de la inauguración o después de la clausura de los I Juegos Nacionales Juveniles, serán rechazadas de plano, sin estudio o revisión alguna, lo cual se informará al(a) reclamante; no obstante, el Tribunal de Honor, sin que medie escrito de reclamación, podrá excepcionalmente, adoptar o tomar decisiones, esto es, una vez finalizados los Juegos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este Tribunal conocerá asuntos de oficio o por envío que haga el (la) Director(a) de Campeonato, el Comité Técnico de Campeonato, las jefaturas de delegación o la comisión antidopaje de los juegos, específicamente sobre aspectos de índole administrativo, extradeportivos o disciplinarios. Es su competencia tomar las medidas que considere convenientes, para garantizar el respeto y la observancia de los principios que rigen el juego limpio y, en general, la actividad deportiva que se cumple dentro de los I Juegos Nacionales Juveniles, en observancia de las normas establecidas en el Código Disciplinario de la respectiva Federación Deportiva Nacional y la Ley 49 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actuaciones y decisiones del Tribunal de Honor de los Juegos deberán respetar el debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción, y su decisión deberá estar debidamente motivada, en lo posible, antes de la siguiente participación, en la competencia deportiva del atleta o equipo de la delegación reclamante o inmersa en la reclamación.

PARÁGRAFO CUARTO. Contra las decisiones del Tribunal de Honor de los Juegos no procede ningún recurso, y serán comunicadas a la respectiva Federación Deportiva Nacional, a las delegaciones involucradas en los casos estudiados y a la organización de los Juegos, para que se haga efectivo el cumplimiento de las decisiones proferidas por este Tribunal.

PARÁGRAFO QUINTO. La Dirección General de los Juegos pondrá en conocimiento del Tribunal de Honor de los Juegos, los casos administrativos, disciplinarios y jurídicos que considere necesarios, por su gravedad o importancia.

PARÁGRAFO SEXTO. Las infracciones de carácter administrativo que podrán ser estudiadas por el Tribunal de Honor de los juegos serán las siguientes:

- 1- Inscripción o participación irregular de un atleta o delegación que hubiese incumplido los requisitos legales de participación establecidos en el artículo 41 de la presente resolución.
- 2- Vulneración flagrante a la ética, disciplina y decoro deportivo tipificados en comportamientos violentos en contra de deportistas, jueces, oficiales de delegación o público asistente a los eventos convocados a los juegos.
- 3- Acciones de hecho que vulneren el derecho de participación deportiva de aquellas delegaciones que, en cumplimiento de los preceptos legales de la presente resolución, se presenten a competir en debida forma.
- 4- Las demás que en virtud al ordenamiento jurídico deportivo Colombiano, sean transgredidas por cualquier participante de los I Juegos Nacionales Juveniles en el sector olímpico o paralímpico.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 90. En caso de actuaciones disciplinarias que atenten contra el respeto a los reglamentos de cada deporte, de la organización de los I Juegos Nacionales Juveniles, de la integridad física de los participantes, de las instalaciones deportivas o de los derechos colectivos de quienes participan en las Justas, el Tribunal de Honor de los Juegos, además de las sanciones proferidas en el evento, podrá dar traslado de sus actuaciones a la respectiva Federación Deportiva Nacional, para adelantar ante el órgano de disciplina, el respectivo proceso de él o los implicados, conforme al código disciplinario de la respectiva Federación Deportiva Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o disciplinarias que puedan derivarse de dichas actuaciones en contra del ordenamiento jurídico colombiano, en cuyo caso se formularán las quejas, contravenciones o denuncias ante las autoridades pertinentes.

TÍTULO XVII

DE LA CLASIFICACIÓN DE ATLETAS Y OTROS EXÁMENES DE LOS I JUEGOS NACIONALES JUVENILES PARA EL SECTOR PARALÍMPICO

ARTÍCULO 91. La coordinación del proceso de clasificación de atletas y otros exámenes, de los participantes en los I Juegos Nacionales Juveniles en el sector paralímpico, estará liderado por el Ministerio del Deporte, quien será garante de dicho proceso, con el apoyo de las Federaciones Deportivas Nacionales, acogiendo las disposiciones que sobre el tema dicten las Federaciones Deportivas Internacionales y el Comité Paralímpico Internacional, según el caso.

PARÁGRAFO. La Dirección General de los Juegos podrá solicitar el apoyo de clasificadores internacionales, tanto para los eventos clasificatorios como para los I Juegos Nacionales Juveniles en el sector paralímpico.

ARTÍCULO 92. Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán aplicar las medidas necesarias para que todos sus atletas sean clasificados o examinados, durante los eventos clasificatorios, de manera que, en la inscripción nominal, todos los atletas se encuentren debidamente registrados con su respectiva clasificación y examen, y un carné que verifique dicha información.

ARTÍCULO 93. Las Federaciones Deportivas Nacionales informarán oportunamente, a la Dirección Técnica de los Juegos, cualquier modificación o adaptación al Código de Clasificación, así como el desarrollo de otros exámenes, con el fin que, de manera conjunta, se adopten los ajustes necesarios, previa la publicación de los instructivos de competencia, de los I Juegos Nacionales Juveniles para el sector paralímpico.

PARÁGRAFO. Si la modificación o adaptación, al Código de Clasificación, se presenta durante los eventos clasificatorios, o durante la realización de las Justas, dicha normatividad no podrá ser incluida en los instructivos de competencia, para los I Juegos Nacionales Juveniles para el sector paralímpico.

ARTÍCULO 94. Los atletas que hayan sido sometidos a un proceso de clasificación o examen, en eventos internacionales, y posean el carné y/o certificado de la Federación Deportiva Internacional y/o del Comité Paralímpico Internacional, será válido, siempre y cuando, hayan sido obtenidos en eventos del ciclo paralímpico, sordolímpico o campeonatos mundiales avalados.

ARTÍCULO 95. Los clasificadores, y demás profesionales, deberán estar certificados por las Federaciones Deportivas Nacionales y/o el Comité Paralímpico Colombiano, y acreditar experiencia en la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 96. Los atletas podrán ser reclasificados durante los Juegos, en el momento en que el panel de clasificación así lo requiera, dentro o fuera de la competencia, sin embargo, su nueva clasificación, se tomará como oficial una vez finalizado los Juegos y no afectará los resultados que, hasta ese momento, haya obtenido dicho atleta.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

ARTÍCULO 97. Los atletas que, después del proceso de clasificación, reclasificación u otros exámenes, en los eventos clasificatorios se confirme que no es elegible, no podrá, bajo ninguna circunstancia, tomar parte en los I Juegos Nacionales Juveniles para el sector paralímpico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si un atleta es reclasificado de categoría, en cumplimiento de un llamado en un evento clasificatorio nacional o evento internacional, según lo expresado en el artículo 91 del presente documento, deberá ineludiblemente cumplir con los criterios mínimos de clasificación, en su categoría, en el marco de los eventos clasificatorios, para poder tomar parte de las competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previo al inicio de los eventos clasificatorios a los I Juegos Nacionales Juveniles, las Federaciones Deportivas Nacionales desarrollarán una capacitación conjunta a los Entes Deportivos Departamentales, al Distrito Capital y a la Federación Deportiva Militar sobre las disposiciones vigentes de clasificación funcional, para los diferentes deportes convocados.

ARTÍCULO 98. Los atletas, que hayan sido clasificados, podrán tomar parte, únicamente, en las pruebas que quedaron habilitadas, después de la inscripción nominal.

ARTÍCULO 99. Las Federaciones Deportivas Nacionales apoyarán el desarrollo del modelo de mejores prácticas de clasificación, según los lineamientos emitidos por el Comité Paralímpico Internacional.

TÍTULO XVIII

DEL CONTROL AL DOPAJE

ARTÍCULO 100. Todos los atletas, miembros de su personal de apoyo, y demás participantes, inscritos en los I Juegos Nacionales Juveniles, están sujetos al cumplimiento de la Ley 1207 de 2008, del Código Mundial Antidopaje, del Reglamento Antidopaje de la respectiva Federación Deportiva Internacional, los Estándares Internacionales y las demás normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO: Todos los atletas participantes en los I Juegos Nacionales Juveniles que sean menores de edad deberán como requisito de participación presentar el consentimiento informado dispuesto por la Organización Nacional Antidopaje, para la realización de controles al dopaje debidamente suscrito por su representante(s) legal (es)

ARTÍCULO 101. Todas las delegaciones tendrán la obligación, al momento de su inscripción, de proporcionar la información de localización de sus atletas, como mínimo de los noventa (90) días (3 meses) antes del inicio de los Juegos (dirección de residencia, celular de contacto, dirección de entrenamiento, nombre del entrenador y correo electrónico, entre otros), así como información de localización durante el periodo de las Justas (hoteles, villas, entrenamientos, entre otros), a la Dirección Técnica de los Juegos y a la Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte; de la misma manera, deberán informar sobre las actualizaciones posteriores a dicha localización.

ARTÍCULO 102. La Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte será responsable, en el marco de los I Juegos Nacionales Juveniles, de las siguientes funciones:

1. Asegurarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.
2. Las actividades de educación de la ONAD serán orientadas hacia temas pertinentes para los Juegos, durante los últimos tres (3) meses antes de los Juegos.
3. Planificar y desarrollar los controles al dopaje, conforme al estándar internacional.
4. Verificar que las áreas de control al dopaje, y los elementos necesarios para la toma de muestra, se ajusten a los requerimientos solicitados la Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.
5. Recibir las solicitudes de Autorización de Uso Terapéutico (AUT), las cuales, deben ser enviadas, mínimo, treinta (30) días antes del inicio de los Juegos.
6. Una vez verificado el formulario de solicitud y los soportes, el GIT - Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte trasladará los documentos al Comité de Autorización de Uso Terapéutico (CAUT), el cual cuenta con veintiún (21) días para emitir un concepto,

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

luego de la revisión del caso.

7. Se tramitarán solicitudes de AUT retroactivas, durante los Juegos, siempre y cuando, cumplan con los parámetros de retroactividad, establecidos en el estándar internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico.

8. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo -GIT- Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte, y el funcionario encargado del manejo de resultados analíticos, serán los encargados de las siguientes funciones específicas:

8.1 Adelantar la gestión de resultados de las posibles infracciones a las normas antidopaje de conformidad con lo señalado en el código mundial antidopaje, el estándar internacional de gestión de resultados, la ley 2084 de 2021, el decreto 1648 de 2021 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

8.2 Informar al Tribunal de Honor de los Juegos sobre la ocurrencia de posibles infracciones de las normas antidopaje en el deporte, definidas en la Convención Internacional contra el Dopaje, aprobadas mediante la Ley 1207 de 2008 y se dan las recomendaciones respectivas.

PARÁGRAFO. El Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico será la Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 103. La Lista de Prohibiciones, aplicable a los I Juegos Nacionales Juveniles, será la emitida por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA), para la vigencia correspondiente y cada Federación Deportiva Nacional deberá asegurarse que esté disponible, a todos sus afiliados. Por su parte, la Dirección Técnica de los Juegos los dará a conocer a los entes departamentales, al Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar. Los atletas, y miembros de su personal de apoyo.

ARTÍCULO 104. El (La) director(a) General de los I Juegos Nacionales Juveniles asegurará la ubicación, adecuación, señalización y dotación de las estaciones de control al dopaje, en todos los escenarios deportivos en donde sea requerido, por la Organización Nacional Antidopaje.

ARTÍCULO 105. La inscripción de los atletas, miembros de su personal de apoyo, delegados, y demás participantes en los Juegos, significa la aceptación de las disposiciones y principios contenidos en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales, la Ley 2084 de 2021 y el decreto 1648 de 2021.

ARTÍCULO 106. En deportes individuales, los resultados analíticos adversos o la presunta comisión de cualquier infracción a las normas antidopaje significarán la pérdida de las medallas y/o posiciones logradas en los Juegos, la cual será asumida por el siguiente en la clasificación. En eventos clasificatorios significa la pérdida de clasificación, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores los responsables, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 107. En deportes de conjunto, si resulta que más de dos (2) miembros del equipo han arrojado resultados adversos en los análisis de control al dopaje, significará la pérdida de las medallas y/o posiciones en los Juegos, la cual será asumida por el siguiente equipo en la clasificación, y en eventos clasificatorios significa la pérdida de clasificación del equipo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores los responsables, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 108. Las posibles infracciones a las normas antidopaje serán puestas en conocimiento del Tribunal de Honor de los Juegos, que tomará las medidas respectivas. Las medidas impuestas por dicho Tribunal dentro del marco los Juegos, serán impuestas sin perjuicio de los procesos que deban adelantarse ante el organismo disciplinario competente, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

TÍTULO XIX

DE LOS ESCENARIOS

CAPÍTULO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 109. Los escenarios para cada uno de los deportes del programa de los I Juegos Nacionales Juveniles, tendrán como mínimo las especificaciones técnicas que señalen los reglamentos vigentes de las Federaciones Deportivas Internacionales, para sus campeonatos regionales continentales, y deberán estar disponibles quince (15) días antes de la inauguración de los Juegos, para garantizar la normal dotación, puesta a punto y realización de los campeonatos.

CAPÍTULO II

DE LOS ESCENARIOS EN LA SEDE Y LAS SUBSEDES

ARTÍCULO 110. Es política del Ministerio del Deporte el fortalecimiento de las unidades deportivas en los municipios, que actúen como sedes de los mismos, en ese sentido, se dará preferencia a construir y adecuar escenarios, que estén ubicados dentro de estas unidades.

ARTÍCULO 111. Las Federaciones Deportivas Nacionales, en coordinación con la Dirección General de los Juegos y la Dirección Técnica de los Juegos, o la Coordinación de Integración podrán realizar visitas a los escenarios, en cualquier momento, del proceso de organización, con el fin de asesorar, a la organización, en la corrección de eventuales inconvenientes de carácter técnico.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 112. Las Federaciones Deportivas Nacionales, en concertación con la Dirección General de los Juegos, la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte y la Dirección Técnica de los Juegos, establecerán las necesidades de implementación y utilería técnica deportiva, requerida para los campeonatos de los I Juegos Nacionales Juveniles. Dichos requerimientos responderán a las especificaciones técnicas y cantidad que, para el efecto, determinen los reglamentos de las Federaciones Deportivas Internacionales de los deportes y modalidades convocadas a los Juegos, en función al número de escenarios a dotar y a los cupos de delegaciones que tomarán parte en las Justas.

ARTÍCULO 113. Para la adquisición de la implementación y utilería técnica deportiva se deberá proyectar, por parte de la organización de los Juegos, los cronogramas respectivos de publicación de los pliegos de condiciones, compra, fabricación, importación, nacionalización e instalación, según fuere el caso, y constituir las respectivas pólizas de protección de dichos elementos, de manera conjunta con la sede y subseDES de los Juegos.

ARTÍCULO 114. Una vez sea adquirida, por la organización de los Juegos, la implementación deportiva, se deberá acoger lo dispuesto en el manual de almacén del Ministerio del Deporte. Su custodia estará a cargo de la sede y subseDES de los Juegos, hasta cuando, finalizadas las Justas, se determine su destino final por parte del(a) Ministro(a) del Deporte.

ARTÍCULO 115. En caso de advertirse desperfectos, faltantes o incongruencias, frente a las características técnicas de los implementos solicitados, por parte de la respectiva Federación Deportiva Nacional, a través del(a) Coordinador(a) de Campeonato, antes del inicio de las competencias, este(a) deberá notificar a la organización de los Juegos, para que sea subsanada dicha situación, con anterioridad al inicio de las competencias.

PARÁGRAFO. Corresponderá al(a) Coordinador(a) de Campeonato la devolución de la totalidad de los elementos entregados, para el desarrollo de los torneos, salvo aquellos bienes considerados como de

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

consumo o uso finito. En caso de pérdida de bienes, corresponderá a la Federación Deportiva Nacional adelantar las acciones legales pertinentes, para la recuperación de los elementos, o su denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 116. Una vez concluidos los I Juegos Nacionales Juveniles, el Ministerio del Deporte, previo estudio de conveniencia y oportunidad, entregará, de acuerdo a la normatividad vigente, a las entidades territoriales o a las Federaciones Deportivas Nacionales la implementación deportiva utilizada durante los Juegos; justificando la sostenibilidad y continuidad de su debido uso, en función a la vocación de práctica, o necesidades de desarrollo del deporte colombiano.

PARÁGRAFO. En el caso que la implementación deportiva sea adquirida con cargo a los recursos de la sede o subseces de los Juegos, los procedimientos descritos en el artículo 112 del presente documento, así como el destino final dela misma, será el que determine la entidad territorial que adquirió dichos bienes.

TÍTULO XX

DE LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 117. La Organización General contará con una jefatura de prensa que establecerá y organizará, durante los I Juegos Nacionales Juveniles, un Centro de Prensa general para la sede y, en caso de ser necesario, otro por cada subseces, para el servicio de los periodistas acreditados que lleguen oficialmente.

ARTÍCULO 118. En cada uno de los lugares de competencia, en donde se realicen pruebas oficiales, existirá un centro de información de resultados para los medios de comunicación y se dispondrá de un sitio especial para los periodistas, camarógrafos y fotógrafos.

ARTÍCULO 119. El (La) Director(a) General de los Juegos será la única instancia que podrá autorizar, en campo, la grabación de material audiovisual con fines comerciales, promocionales, documentales u otros, bajo la obligación de dar a estos servicios una organización tal que, en ningún momento, estas labores obstaculicen el desarrollo de las competencias. En tal sentido, en los escenarios se deberán respetar las áreas que, para tal fin, señalen las autoridades que controlan el evento.

TÍTULO XXI

GLOSARIO

ARTÍCULO 120. Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones y términos:

Juegos: Se refiere a los I Juegos Nacionales Juveniles para el Sector Olímpico y Paralímpico.

Eventos Clasificatorios: Son las competencias avaladas por la organización para que los atletas y delegaciones se puedan clasificar a los I Juegos Nacionales Juveniles.

Instructivos de competencia: Son las bases de competencia por cada deporte y modalidad, específicas para los Juegos, concertadas por el Ministerio del Deporte y la respectiva Federación Deportiva Nacional.

Delegaciones: Se refiere a las entidades participantes de los juegos que son departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar.

Oficial de delegación: Se refiere al personal que atiende la gestión de los atletas al interior de las competencias, tales como: Entrenador, Asistente de entrenador, Jefe de Misión, mecánico, metodólogo, auxiliar administrativo, personal de ciencias aplicadas, personal de prensa y autoridades de juzgamiento.

Deportes de conjunto: Son aquellos en los que existe cooperación entre dos o más compañeros y oposición a los deportistas contrarios, realizando una participación simultánea de los jugadores y

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico”

utilizando un objeto móvil. Estos deportes son el objetivo principal de la Federación Deportiva que lo constituye.

Pruebas o modalidades de equipo: Son aquellas en las que participan dos o más atletas y que hacen parte de una Federación Deportiva de denominación Deporte individual.

Deportista: Persona que practica algún deporte.

Atleta: Es la persona que posee un talento especial, una fuerte motivación y una buena disposición para trabajar intensamente en la práctica de un determinado deporte, de acuerdo con un programa planificado en el marco de los altos logros deportivos y de un acompañamiento profesional de un entrenador calificado.

AMA/WADA: Organización Mundial Antidopaje (Por sus siglas en inglés).

AUT: Autorización de uso terapéutico.

ONAD: Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte

Ruta crítica: Concepto que refiere a la superación de tiempos establecidos en el plan maestro de obra para el diseño, contratación, construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, instalación y/o trabajo material sobre los bienes inmuebles de alguna infraestructura deportiva para los Juegos.

Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Clubes promotores. Los clubes promotores son organismos de derecho privado constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar disciplinas deportivas o modalidades deportivas que no tengan el número mínimo de deportistas de que trata el artículo 6º, numeral 1º del Decreto Ley 1228 de 1995. En consecuencia, fomentarán y patrocinarán la práctica de varios deportes, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsarán programas de interés público y social, en el municipio.

Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.

Federaciones deportivas. Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.

TÍTULO XXII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 121. El director general de los Juegos podrá autorizar la instalación de lugares para la exhibición y venta de fotografías, material POP y/o suvenires, durante la celebración de los I Juegos Nacionales Juveniles.

ARTÍCULO 122. Queda restringido a los Gobiernos, Departamental y Municipal de la sede y subse-des, autorizar competencias deportivas quince (15) días antes y siete (7) días después de la realización de los I Juegos Nacionales Juveniles, salvo los relacionados con las mencionadas justas.

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000100 DEL 28 DE FEBRERO 2024

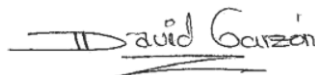
“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024 , Sector Convencional y Paralímpico”

ARTÍCULO 123. El Ministerio del Deporte está en la obligación de suministrar, al Comité Organizador que se conforme, para los siguientes Juegos, todos los datos y documentos, que les puedan ser útiles, de la organización de los I Juegos Nacionales Juveniles.


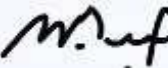
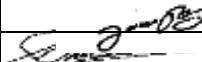
ARTÍCULO 124. Los campeonatos que se realicen, en el marco de los I Juegos Nacionales Juveniles, corresponderán a los campeonatos nacionales oficiales, de cada Federación Deportiva Nacional, en la respectiva categoría anterior a la de mayores, del mismo año.

ARTÍCULO 125. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones anteriores, de igual o inferior categoría, y las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS DAVID GARZÓN CHAVEZ
Ministro del Deporte (E)

Vo. Bo.	Miguel Antonio de la Hoz García	Jefe Oficina Asesora Jurídica Director de Inspección, Vigilancia y Control (E)	
	William Armando Nieto Guerrero	Director Técnico de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo	
Revisó	Juan Pablo Orozco Londoño	Coordinador GIT Juegos y Eventos	
Proyectó	Luis Carlos Buitrago Echeverri	Profesional Especializado	